



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 226 -2021-OS-PAD-MPC**

Cajamarca, **24 NOV 2021**

**VISTOS:**

El Expediente N° 62404-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 197-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 224-2021-OI-PAD-MPC de fecha 24 de noviembre del 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):**

**DANILO ALEX NECIOSUP COLCHADO**

- DNI N° : 43351002
- Cargo : Gerente de Viabilidad y Transporte.
- Área/Dependencia : Gerencia Municipal.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
- Periodo laboral : Del 01 de febrero del 2017 hasta el 31 de mayo del 2017.
- Situación actual : Vínculo concluido con la Entidad.

**B. ANTECEDENTES:**

1. Mediante **Oficio N° 000025-2019-CG/INSCA** (Fs. 01 - 03) de fecha 23 de julio de 2019 el Jefe de Órgano Instructor l Órgano Instructor Cajamarca, comunica al Jefe de Órgano de Control Institucional – Sr. Marco Arturo Burga Rojas, que en el procedimiento signado con Exp. N° 020-2015-PI/TC, sustentado en el informe de auditoría N° 046-2017-2-0368, remitido al Órgano Instructor mediante Resolución N° 001-2019-CG/INSA de 17 de julio de 2019, donde en el artículo primero resolvió: DECLARAR IMPROCEDENTE el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, por falta de competencia material, referido a los presuntos hechos infractores contenidos en el Informe de Auditoría N° 046-2017-2-0368, al no configurar infracción grave o muy grave, en ejecución de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 020-2015-PI/TC, respecto de los administrados Víctor Hugo Montenegro Díaz, Luis Enrique Vásquez Rodríguez, Milka Rosa Bazán Paredes, Álvaro Rolando Centurión León, Jorge Noé Gonzales Romero, Danilo Alex Neciosup Colchado, Víctor Ángel Pizán Mendoza, Milton Linares Guerrero, Edgar Eduardo Tello Cruzado, Paúl Adrián Verastegui León, César Augusto Vargas Narro, Harly Rosalinda Sagastegui Sánchez, Félix Renato Nevado Rivasplata, Vivien Judith Camacho Sagastegui, José Franklin Gonzáles Culqui, Wilson Enrique Vergara Pérez, Fernando Iván Cabanillas Alva, Livia Francesca Linares Chávez, Luis Alfonso Muñoz Mujica, Franz Mauricio Pérez Arribasplata, Enrique Paúl Alfaro Briones y Carlos Alí Huatay Aliaga, no afectando dicho pronunciamiento los demás extremos del Informe de Auditoría, puesto que la responsabilidad administrativa funcional es distinta de la disciplinaria, civil, penal o política.
2. Mediante **Memorándum N° 527-2019-GM-MPC** (Fs. 12), el Gerente Municipal lo deriva al Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades.
3. El **Informe de Auditoría N° 046-2017-2-0368** y conjuntamente con todos sus apéndices, los mismos que se encuentran adjuntos en CD-RDW, indica los siguientes hechos relevantes:

**1. SE EFECTUARON SIN PREVIO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, COMPRAS FRACCIONADAS DE PINTURA DE TRÁFICO, DISOLVENTE PARA PINTURA DE TRÁFICO Y THINNER; A PROVEEDORES IMPEDIDOS PARA CONTRATAR**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 226 -2021-OS-PAD-MPC

CON LA ENTIDAD, DURANTE LOS MESES DE AGOSTO DE 2016 A MARZO 2017, AFECTANDO LA EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LAS QUE DEBEN REGIRSE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante la "Entidad", relacionada con la adquisición de pintura tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner para la actividad por administración directa, denominada "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca", en adelante "la actividad" a cargo de la Sub Gerencia de Circulación Vial en adelante "área usuaria", se ha determinado que los funcionarios de la Entidad fraccionaron su adquisición para efectuar compras de manera directa por montos menores a las 8 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante "UIF", sin previo procedimiento de selección hasta un total de S/. 170 918,00 durante los meses de agosto de 2016 a marzo de 2017, a pesar de contar con disponibilidad presupuestal.

Asimismo, se ha determinado que los funcionarios y servidores de la Entidad, permitieron que las adquisiciones de pintura tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner, se efectuara a proveedores impedidos de contratar con la Entidad; por cuanto, los propietarios de dichas empresas mantienen en un caso relación familiar (conviviente) y en otro, de parentesco en segundo grado de afinidad - cuñado, con servidores del área usuaria, siendo esta área una de las dependencias responsables de los procesos de contratación.

Los hechos antes descritos ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 76º de la Constitución Política de Estado; asimismo, el artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del código de ética de la función pública; el artículo 34º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; además, el artículo IV del título preliminar y artículo 16º del título I de la Ley n.º 28175, Ley marco del empleo público; así así como, en los literales a), b), e), e) y n del artículo 2º, literales a), b) y e) del artículo 8º, literales d), n y i) del artículo 11º y artículos 20º y 21º, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 16º, 19º, 32º y décima tercera disposición complementaria del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF. Asimismo, ha contravenido el artículo 16º de la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el artículo 16º de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; además, el artículo 13º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2017-EF/77.15 del 14 de enero del 2007

La situación descrita ha generado que la Entidad se aparte de la tendencia logística contenida en la normativa de contratación pública, referida al agrupamiento de los objetivos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios, consultorías u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, afectándose la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos se han generado debido al accionar de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, quienes en los años 2016 y 2017 efectuaron compras de manera directa y fraccionada de bienes, sin previo procedimiento de selección, hasta por un monto de S/. 170 918,00 a pesar de que la actividad contaba con disponibilidad presupuestal: y por haber adquirido dichos bienes a proveedores que mantienen vínculo de parentesco con servidores públicos de la Entidad, en contravención a los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

De la revisión de la documentación de la Entidad, se advierte que mediante resolución de gerencia N° 306-2016-GVYT-MPC de 21 de julio de 2016 (Apéndice n.º 99), el señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte". Resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico para el "MANTENIMIENTO VIAL E IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA", por un monto de S/. 1 206, 401.94 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS UNO Y 941100 SOLES).

Del expediente técnico de la actividad de "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca" (Apéndice n.º 100), se contempla la cantidad de metros que debe trabajarse y los materiales a utilizarse para el cumplimiento de la actividad n.º 03 vía vehicular; tal como se muestra a continuación:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 226 -2021-OS-PAD-MPC**



**CUADRO N° 22**  
**CANTIDAD DE PINTURA TRÁFICO, DISOLVENTE PARA PINTURA DE TRÁFICO Y THINNER PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SEGUN EXPEDIENTE TÉCNICO**

ORGANISMO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA	TRÁFICO	LITROS	1.000,00	S/ 300,00	S/ 300.000,00
	DISOLVENTE	LITROS	1.000,00	S/ 300,00	S/ 300.000,00
	THINNER	LITROS	1.000,00	S/ 300,00	S/ 300.000,00
	TOTAL				S/ 900.000,00

Por otro lado, con fecha 22 de julio de 2016; la Gerencia de Vialidad y Transporte derivó la resolución de gerencia N° 306-2016-GVyT-MPC y el expediente técnico a la señora Gina Paola Sánchez Caballero, directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para la asignación presupuestal, según sello de recepción de la referida oficina (ver apéndice n.º 99); es así que el 2 de agosto de 2016 la Unidad de Presupuesto, derivó el expediente n.º 56895 (Apéndice n.º 101) al señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, gerente Municipal, solicitando lo siguiente: "Autorizar la habilitación presupuesta/ debido a que no cuenta con presupuesto, y especificar qué actividades se dejaron de realizar para realizar esta", quien en respuesta a lo solicitado a través del proveído s/n.º dispone a la referida Unidad lo siguiente: "Habilitación según disponibilidad presupuestar (Ver apéndice n.º 101); por lo que, mediante proveído s/n.º la Unidad de Presupuesto, dispone trámite indicando: "Según lo coordinado con Gerencia Municipal" (Ver apéndice n.º 101).

Ante ello, la Unidad de Presupuesto asignó el monto de S/. 300 000,00 soles el 09 de agosto de 2016, según documento denominado "Reporte Presupuesta! 2016" (Apéndice n.º 102), para la ejecución de la actividad; en mérito al informe n.º 001-2016-SGCV-MVEIDPCT-HSS de 8 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 103), emitido por la señora Harly Rosalinda Sagastegui Sánchez, residente de la actividad (el documento forma parte del expediente técnico), mediante el cual presentó el analítico de gastos por el referido monto, asimismo, se precisa que el documento no consigna recepción alguna por parte de la Unidad de Presupuesto y/o por la Sub Gerencia de Circulación Vial; sin embargo, el analítico de gastos consignado por la referida residente coincide con el presupuesto otorgado.

Al respecto, para esclarecer los hechos esta comisión auditora solicitó a la Sub Gerencia de Circulación Vial, el informe n.º 001-2016-SGCV-MVEIDPCT-HSS en original mediante el cual se solicitó el presupuesto de S/: 300 000.00, obteniendo como respuesta el informe N° 589-2017-SGCV-GVyT-MPV de 10 de julio de 2017 (Apéndice n.º 104), mediante el cual el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, indicó lo siguiente: "La Asignación Presupuesta/ de SI 300.000, fue tramitada con el INFORME N° 001-2016-SGCV-MVEIDPCT-HSS, que es el que consta en el expediente de la Actividad: "Mantenimiento Vial e Implementación de los Dispositivos para el Control de Tránsito en la Ciudad de Cajamarca", dicho informe fue emitido por la Ing. Harfy Sagastegui Sánchez, pero no fue presentado a esta Sub Gerencia"; asimismo, mediante informe n.º 640-2017-SGCV-GVyT-MPC de 2 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 105), el sub gerente de Circulación Vial alcanzó el oficio n.º 05-2017-HRSS-CAJAMARCA de 2 de agosto de 2017 (Ver apéndice n.º 105), emitido por la señora Harly Rosalinda Sagastegui Sánchez residente de la actividad, en el cual indicó lo siguiente : "Al respecto, indicó que el INFORME N.º 001-2016-SGCV-MVEIDPCT-HSS, se realizó y se presentó a solicitud verbal de la Gerencia de Vialidad y Transporte la cual en coordinaciones con el Área de Presupuesto indicaron que se realice un Analítico con la cantidad de S/. 3000.000.00, para dar inicio a la Actividad. Dicho documento no fue ingresado por la Sub Gerencia de Circulación Vial ya que éste se entregó directo al Área de Presupuesto quien lo solicitó para adjuntarlo al Expediente Técnico y asignar el monto de acuerdo a su disponibilidad presupuestal"

Es de precisar que, el reporte presupuestal 2016 del 09 de agosto de 2016 (Ver apéndice n.º 102), mediante el cual se asignó S/. 300 000,00 soles a la actividad, fue remitido a la Gerencia de Vialidad y Transporte el mismo día; para luego ser derivado a la Sub Gerencia de Circulación Vial mediante proveído n.º 3919 de 09 de agosto de 2016 (Ver apéndice n.º 102), recepcionado en dicha sub gerencia con registro n.º 825 el 10 de agosto de 2016 (Ver apéndice n.º 102); evidenciando de esta manera que el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial (área usuaria) tenía conocimiento que para el clasificador de gasto 2.3.11.1, contaba con S/. 77 360,00. soles (Ver apéndice n.º 102), para la compra de pintura de tráfico, disolventes para pintura de tráfico y thinner.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 226 -2021-OS-PAD-MPC**



Posteriormente, el 22 de setiembre de 2016 mediante modificación presupuestal nota n.º 0000001654 (Apéndice n.º 106) se habilitó a la actividad el monto de S/ 300 000,00 soles, formalizada mediante resolución de alcaldía n.º 285-2016-A-MPC de 30 de setiembre de 2016 (Ver apéndice n.º 106) y finalmente para el año 2016, el 11 de noviembre de 2016 nuevamente le habilitaron el monto S/. 300 000,00 soles mediante modificación presupuestal nota n.º 0000002146 (Apéndice n.º 107), formalizada mediante resolución de alcaldía n.º 334-2016-A-MPC de 30 de noviembre de 2016 (Ver apéndice n.º 107); las referidas habilitaciones, según lo consignado en las correspondientes notas de modificación presupuestal fueron otorgadas en merito a los expedientes n.ºs 70218 (mes de setiembre) y 93167 (mes de noviembre) de 31 de agosto de 2016 y 28 de octubre de 2016 respectivamente; al respecto, se debe indicar que según el seguimiento realizado por el sistema de trámite documentario de la Entidad (Reporte expediente l Movimientos) (Apéndice n.º 108), dichos expedientes se originaron en la Sub Gerencia de Circulación Vial (área usuaria); ante ello, esta comisión auditora solicitó a la referida Sub Gerencia los documentos que sustentan el requerimiento de presupuesto (analíticos de gasto) de los mencionados expedientes; obteniendo como respuesta el informe n.º 595-2017-SGCV-GVYT-MPC de 12 de julio de 2017 (Apéndice n.º 109), mediante el cual el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza sub gerente de Circulación Vial, indicó lo siguiente: "Expediente N° 70218 y el expediente N° 93167 con el que esta Sub Gerencia solicita Asignación Presupuesta/ para la Actividad". Los expedientes completos fueron devueltos a esta Sub Gerencia, los mismos que fueron derivados al Residente de la Actividad en ese entonces el Arquitecto Félix Nevado Arribasplata (tal como consta en nuestro cuaderno de registro y adjuntamos copia); se ha realizado la búsqueda de los expedientes en el archivo documentario de dicha actividad, no encontrándolos".

Asimismo, se solicitó a la Unidad de Presupuesto los documentos de sustento por la cual la referida Unidad asignó el monto de S/. 300 000,00 soles en los meses de setiembre y noviembre de 2016; ante lo solicitado, el señor Paúl Franco Chucchucan Silva, jefe de la Unidad de Presupuesto, hace de conocimiento que mediante informe n.º 194-2017-UP-OPP-MPC de 4 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 110), solicitó al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, lo siguiente: "[...] De acuerdo a la información encontrada en esta Unidad, se ha verificado que dicha asignación de presupuesto por los montos de S/ 300,000.00 cada uno, se han realizado mediante las Notas Modificatorias N° 1310, 1654 y 2146 respectivamente y efectivamente en atención a los Expedientes N° 56895, 70218 y 93167 del año 2016; por lo cual se solicita a su área remitir a este despacho una copia fechada de toda la documentación que contenía cada expediente antes indicado en el cual debería estar el cuadro analítico de gastos que so/cito su área, así como el reporte con la habilitación presupuesta/ de acuerdo al cuadro analítico de gastos conteniendo el monto indicado anteriormente y que de acuerdo al sistema de trámite documentario oficial de nuestra Entidad, figura como último movimiento en su área [...]"; ante lo indicado, mediante informe n.º 199-2017-UP-OPP-MPC de 8 de agosto de 2017 (Ver apéndice n.º 110), el jefe de la Unidad de Presupuesto, indicó a esta comisión auditora lo siguiente: "[...] le informamos que a la fecha no han llegado ningún documento y/o justificación respecto a la información solicitada por cada expediente: a fin de poder remitirles el "sustento solicitado" del porqué se dio la asignación presupuestal de S/. 300,000.00 para la Actividad de Mantenimiento en cuestión.

Con fecha 11 de agosto de 2017, el señor Paúl Franco Chucchucan Silva, jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante informe n.º 204-2017-UP-OPP-MPC (Apéndice n.º 111), hace llegar parte de la información solicitada, referente al expediente n.º 93167, adjuntando el informe n.º 820-2016-SGCV-GVYT-MPC de 28 de octubre de 2016 con su respectivo analítico de gastos (Ver apéndice n.º 112), en merito a los referidos documentos se habilitó los S/. 300 000,00 soles del mes de noviembre; al respecto, del analítico de gastos se evidencia que la Sub Gerencia de Circulación Vial solicitó para el clasificador de gasto 2.3.11.1.1 (para edificios y estructuras), el monto de S/. 70 000,00 soles para la compra de pintura de tráfico, disolventes para pintura de tráfico y thinner; monto incluido en los S/. 300 000,00 antes indicados. En tal sentido, al 30 de noviembre de 2016, la actividad contaba con el 75% del presupuesto total considerado en el expediente técnico. Asimismo, el área usuaria tenía conocimiento que para el clasificador de gastos con el cual se realizaban las compras de pintura de tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner contaba con presupuesto; toda vez que, en el informe antes indicado, la Sub Gerencia de Circulación Vial en calidad de área usuaria solicitaba presupuesto con su respectivo analítico de gastos, tal como se advierte en dicho informe. Sobre el particular, el comportamiento del presupuesto asignado a la actividad al mes de diciembre de 2016 y el detalle de notas de modificación presupuestal se describe a continuación (Apéndice n.º 112):





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 226 -2021-OS-PAD-MPC

CUADRO N° 23  
PRESUPUESTO HABILITADO PARA EL AÑO 2016

Meta 0305 - "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca"					
Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)					0.00
Fecha de formalización	Notas de modificación presupuestaria	Meta habilitada	Presupuesto habilitado (S/)	Meta anulada	Presupuesto anulado (S/)
31/08/2016	0000001310		300,000.00		--
31/08/2016	0000001401	Meta 0305	25,676.00		25,676.00
30/09/2016	0000001654	"Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca"	300,000.00		--
30/09/2016	0000001655		5,500.00		10,000.00
5/10/2016	0000001787		12,000.00		12,000.00
14/10/2016	0000001885		680.00	0067 Mantenimiento de infraestructura.	680.00
3/11/2016	0000002064		430.00		430.00
4/11/2016	0000002070		104.00		104.00
30/11/2016	0000002112		40,000.00		40,000.00
30/11/2016	0000002146		300,000.00		--
3/12/2016	0000002346		10,000.00		10,000.00
12/12/2016	0000002421		120.00		120.00
<b>Totales</b>			<b>994,510.00</b>		<b>99,010.00</b>
Presupuesto Institucional Modificado (PIM)					895,500.00

CUADRO N° 25  
NOTAS DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL QUE HABILITAN PRESUPUESTO AL CLASIFICADOR DE GASTO 2.3.11.1.1 DEL AÑO 2016

N° DE NOTA	FECHA DE HABILITACIÓN	DETALLE	DOCUMENTO QUE FORMALIZA	META	CLASIFICADOR DE GASTO	MONTO HABILITADO (S/)
0000001310	09/08/2016	Modificación presupuestal rubro 18 para la actividad "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca" (Ejec. n.º 00799-2016)	Resolución de Alcaldía n.º 264-2016-A-MPC de 31 de agosto de 2016	0305	2.3.11.1.1	77 366.00
0000002112	09/11/2016	Modificación presupuestal rubro 18 para la actividad "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca" (Ejec. n.º 00799-2016)	Resolución de Alcaldía n.º 334-2016-A-MPC de 30 de noviembre de 2016	0305	2.3.11.1.1	40 000.00
0000002146	11/11/2016	Modificación presupuestal rubro 18 para la actividad "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca" (Ejec. n.º 93187-2016)	Resolución de Alcaldía n.º 334-2016-A-MPC de 30 de noviembre de 2016	0305	2.3.11.1.1	70 000.00
<b>TOTAL</b>						<b>187 366.00</b>

CUADRO N° 24  
PRESUPUESTO HABILITADO A NIVEL DE CLASIFICADOR DE GASTO PARA EL AÑO 2016

AÑO	META	RUBRO	ESP DET	PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO	CERTIFICADO	DEVENGADO	SALDO PRESUPUESTAL	N.º EJEC. PIM
2016				895 500.00	467 980.58	467 980.58	427 619.42	51.62
<b>5 ACTIVIDADES</b>								
0305 Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la Ciudad de Cajamarca				895 500.00	467 980.58	467 980.58	427 619.42	51.62
18 Compras y subcontratos, regalías, renta de inmuebles y participaciones				895 500.00	467 980.58	467 980.58	427 619.42	51.62
2.3.1.1.1		Alimentos y bebidas para consumo humano		750.00		0	750.00	0
2.3.1.2.1.1		Vestuario, accesorios y prendas diversas		20 000.00	8 715.00	8 715.00	11 285.00	43.58
2.3.1.2.1.3		Cebada		3 500.00	3 496.00	3 496.00	4.00	99.89
2.3.1.3.1.1		Combustible y Combustibles		16 000.00		0	16 000.00	0
2.3.1.5.1.1		Repuestos y accesorios		10 034.00	54.00	54.00	10 000.00	0.54
2.3.1.5.1.2		Otros		6 094.00	5 469.29	5 469.29	5 224.71	21.95
2.3.1.5.4.1		Papelaria en general, útiles y materiales de oficina		58 208.00	17 106.00	17 106.00	41 100.00	25.29
2.3.1.5.4.1		Electricidad, iluminación y electrónica		430.00	420.90	420.90	9.10	97.86
2.3.1.5.99.99		Otros		626.00		0	626.00	0
2.3.1.6.1.3		De construcción y maquinarias		24 543.00	11 491.00	11 491.00	13 052.00	46.82
2.3.1.6.1.4		De seguridad		50.00	50.00	50	0.00	100
2.3.1.6.1.99		Otros accesorios y repuestos		29 015.00	25.00	25.00	28 990.00	0.09
2.3.1.99.1.1		Herramientas		16 160.00	900.00	900.00	14 200.00	5.56
2.3.1.99.1.99		Otros bienes		4 620.00	3 340.00	3 340.00	1 280.00	72.73
2.3.2.4.1.1		De edificaciones, oficinas y estructuras		10 000.00	10 000.00	10 000.00	0.00	100
2.3.2.4.1.3		De vehículos		980.00	980.00	980.00	0.00	100
2.3.2.4.1.5		De maquinarias y equipos		29.00	0	0	29.00	0
2.3.2.5.1.2		De vehículos		300.00	0	0	300.00	0
2.3.2.5.1.2		De vehículos		369 849.00	269 862.39	261 431.42	132 988.61	86.38
2.3.2.7.11.99		Servicios Diversos		34 000.00		0	34 000.00	0
2.6.2.2.3.1		Equipos informáticos y periféricos		120.00		0	120.00	0
2.6.2.2.3.3		Servicios industriales		23 880.00		0	23 880.00	0
2.6.2.2.3.4		Electricidad y electrónica		30 676.00		0	30 676.00	0
2.6.2.2.3.99		Maquinarías, equipos y mobiliarios de otras instalaciones		30 000.00		0	30 000.00	0
2.6.6.1.3.2		Soteras		895 500.00	467 980.58	467 980.58	427 619.42	51.62
<b>TOTAL</b>				<b>895 500.00</b>	<b>467 980.58</b>	<b>467 980.58</b>	<b>427 619.42</b>	<b>51.62</b>

De los cuadros precedentes, se advierte que el clasificador de gasto 2.3.1 11.11 (para edificios y estructuras), contaba con S/ 187 366,00 soles, para la compra de pinturas de tráfico, disolventes para pintura de tráfico y thinner contempladas en las partidas 03.01 (Zona - rígida), 03.02 (Zona de parqueo) y 03.03 (marcas en pavimentos), correspondiente a la actividad 03 (vía vehicular) del expediente técnico (Ve apéndice n.º 100); sin embargo, en el año 2016, tan solo se ejecutó S/ 143 049,00 soles, teniendo un saldo presupuestal de S/. 44 317,00, siendo esta actividad la más importante del expediente técnico, lo que se deduce del presupuesto establecido en el mismo (Ver apéndice n.º 100).

Asimismo, de la información requerida por la comisión auditora, respecto al presupuesto de la actividad para el año 2017; se tuvo como respuesta, el informe n.º 208-2017-UP-OPP-MPC de 14 de agosto de 2017 {Apéndice n.º 113}, emitido por el jefe de la Unidad de Presupuesto; mediante el cual, indicó lo siguiente: "Mantenimiento Vial e Implementación de los Dispositivos para el Control de Tránsito en la Ciudad de Cajamarca" (metas 305 y 0130) del año 2016 y 2017 respectivamente, la misma que ha sido ejecutada a cargo de la Sub Gerencia de Circulación Vial, Al





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 226 -2021-OS-PAD-MPC**



respecto le indico lo siguiente: De acuerdo a la información solicitada se está adjuntando el reporte presupuesta!, las notas de modificación presupuesta! y los expedientes por los cuales se atendió ya sea de "oficio" y/o a solicitud del área usuaria las modificaciones presupuestales generadas en el presente año 2017".

Al respecto, se evidencia que la actividad para el año 2017 fue designada con la meta n.º 130 y que además, según la modificación presupuesta! nota n.º 000000611 de 30 de marzo de 2017 (Ver apéndice n.º 113), formalizada mediante resolución de alcaldía n.º 135 -2017-A-MPC de 30 de marzo de 2017 (Ver apéndice n.º 113), la referida actividad en el clasificador de gasto 2.3.11.1.1 (para edificios y estructuras), contaba con S/ 100 000,00 soles, para la compra de pintura de tráfico, disolvente de pintura de tráfico y thinner.

No obstante, a pesar que la actividad de "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca" contaba con presupuesto tanto en el año 2016 como en el año 2017, la Entidad realizó compras de manera directa y fraccionadas de pintura tráfico, disolventes para pintura tráfico y thinner hasta por un monto de S/. 170 918,00.

**A. Área usuaria, formuló diversos pedidos de compra para la adquisición de pintura de tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner.**

A continuación, se detallan los pedidos de compra fraccionados para la adquisición de pintura tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner, formalizados mediante la suscripción de los mismos, por el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza sub gerente de Circulación vial en calidad de área usuaria (apéndice N° 114):

**CUADRO N° 26**  
**PEDIDOS DE COMPRA PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA TRÁFICO, DISOLVENTE Y THINNER**

N°	FECHA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	ÁREA USUARIA	SUSCRIPCIÓN	OTROS
03685	07/10/2016	Orden n.º 76-2016-SGCV-OVYT-MPC de 7 de octubre de 2016	500	Pintura tráfico color blanco	Sub Gerencia de Circulación Vial	Victor Angel Pizan Mendoza	Jorge Noé González Romero
03686	07/10/2016	Orden n.º 77-2016-SGCV-OVYT-MPC de 7 de octubre de 2016	250	Disolvente para pintura tráfico	Sub Gerencia de Circulación Vial	Victor Angel Pizan Mendoza	Jorge Noé González Romero
04082	11/11/2016	Orden n.º 84-2016-SGCV-OVYT-MPC de 11 de noviembre de 2016	500	Pintura tráfico color amarillo	Sub Gerencia de Circulación Vial	Victor Angel Pizan Mendoza	Jorge Noé González Romero
04169	17/11/2016	Orden n.º 85-2016-SGCV-OVYT-MPC de 17 de noviembre de 2016	350	Pintura tráfico color amarillo	Sub Gerencia de Circulación Vial	Victor Angel Pizan Mendoza	No se firmó la autorización
			50	Disolvente para pintura tráfico			

**CUADRO N° 25**  
**PEDIDOS DE COMPRA PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA TRÁFICO, DISOLVENTE Y THINNER**

N°	FECHA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	ÁREA USUARIA	SUSCRIPCIÓN	OTROS
00282	13/02/2017	Orden n.º 110-2017-SGCV-OVYT-MPC de 14 de febrero de 2017	500	Pintura tráfico color amarillo	Sub Gerencia de Circulación Vial	Victor Angel Pizan Mendoza	Danilo Alex Neciosup Colchado
00466	24/02/2017	Orden n.º 158-2016-SGCV-OVYT-MPC de 26 de febrero de 2017	500	Pintura de tráfico color amarillo	Sub Gerencia de Circulación Vial	Victor Angel Pizan Mendoza	Danilo Alex Neciosup Colchado

Del cuadro precedente, se observa que el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial en calidad de área usuaria, tramitó diversos requerimientos para la adquisición de pintura de tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner, mediante la emisión y suscripción de pedidos de compra, los mismos que fueron autorizados por su jefe inmediato el gerente de Vialidad y Transporte, el señor Jorge Noé González Romero (Pedidos de compra n. os 03685, 03686 y 04082) y el señor Danilo Alex Neciosup Colchado (Pedidos de compra n. os 00282 y 00466); advirtiendo que, en un solo mes (pedidos de compra n. os 04082, 04169, 00282 y 00466) y lo día (pedidos de compra n. Os 03685 y 03686) se efectuaron dos requerimientos, generando la apariencia de tratarse de compras pequeñas.

De lo expuesto, se advierte que la Sub Gerencia de Circulación Vial al efectuar los diversos pedidos de compra de los bienes, ha conllevado al fraccionamiento de las compras en montos y cantidades menores a ocho (8) UIT, logrando así enmarcar las adquisiciones que solicitó, en los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión establecida en el literal a) de artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225, dando lugar a que se evite la ejecución de los procedimientos de selección correspondientes; aunado a ello, se ha verificado que en algunos casos la división artificial de la compra se efectuó incluso en un mismo día y/o mes; no obstante, la gerencia de Vialidad y Transporte no observo dichos pedidos sino por el contrario los autorizó.

**B. La Unidad de Logística y Servicios Generales tramitó a través de las órdenes de compra los diversos pedidos efectuados por el área usuaria para la adquisición de pintura de tráfico, disolvente de pintura de tráfico y thinner.**







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 226 -2021-OS-PAD-MPC

usuarias sobre la base de las prioridades y la disponibilidad presupuesta asignada a la actividad y efectuar una compra conjunta por los bienes.

Asimismo, en mérito al cálculo del valor estimado (ver cuadro n.º 27) la Unidad de Logística y Servicios Generales emitió y tramitó las órdenes de compra de estos pedidos en una misma fecha y/o mes, autorizadas por los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales (órdenes de compra n.ºs 0002003, 0002027, 0002004, 0001802, 000097, 000453); Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones (órdenes de compra n.ºs 0002003, 0002027, 0002004, 0001802); Carlos Enrique Alfaro Rodríguez, jefe de Almacén Central (órdenes de compra n.ºs 0002003, 0002027, 0002004, 0001802); Cesar Augusto Vargas Narro, jefe de Adquisiciones (órdenes de compra n.ºs 0000097, 0000453) y Joel Godoy Quiroz, jefe de Almacén Central (orden de compra n.º 0000097, 0000453); vulnerando el artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225, que establece: "Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.", en concordancia con el artículo 19º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar"

En relación a ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, a través de su Dirección Técnico Normativa, emitió la Opinión n.º 158-2016/DTN (Apéndice n.º 116), en la cual se concluye: "Es responsabilidad de cada Entidad determinar, para cada caso en concreto, si los bienes que se requieren contratar poseen características y/o condiciones idénticas o similares a efectos de agruparlos correctamente dentro de un mismo objeto contractual y de esa forma evitar la configuración de un fraccionamiento indebido".

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios, consultorías u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales, hecho este último que se ve reflejado cuando la Entidad se atiende con un solo proveedor; es así que, en el Reglamento se ha previsto mecanismos a través de los cuales, la Entidad puede contratar varios bienes, distintos pero vinculados entre sí; según artículo 16º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Ley n.º 30225, que establece: "La Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, servicios en general o consultorías distintos pero vinculados entre sí, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas".

Por lo expuesto, la Unidad de Logística y Servicios Generales, al realizar compras de manera directa menores a ocho (8) UIT para la adquisición de bienes similares tal como de pintura de tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner, evitó el tipo de procedimiento de selección correspondiente; restringiendo la concurrencia y participación de postores, vulnerando además, de esta manera los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia recogidos por los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

### C. La Unidad de Logística y Servicios Generales permitió la contratación con proveedores en contravención de la normativa de contrataciones.

Al respecto de la revisión a los documentos sustentatorios que generaron la emisión de las órdenes de compra se obtuvo lo siguiente:

#### a. Orden de Compra - Guía de internamiento n.º 0001802 de 22 de noviembre de 2016.

Mediante informe n.º 003-2016-SGCV-AMVEIDPCT-FRNR de 26 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 117), el señor Félix Renatto Nevado Rivasplata, residente de la actividad, solicitó al señor Víctor Angel Pizán Mendoza, Sub Gerente de Circulación Vial, lo siguiente: "solicitarle a su despacho disponga la adquisición de materiales para poder continuar con los trabajos programados en la Actividad"





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 226 -2021-OS-PAD-MPC**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
01	PINTURA DE TRÁFICO AMARILLA	gal	360
02	DISOLVENTE XILOL	gal	90

Advirtiendo que dicho informe no consigna la firma del supervisor de la actividad; es así que, en merito a lo solicitado, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, tramitó el requerimiento en señal de conformidad, formulando el pedido de compra n.º 03141 de 5 de setiembre de 2016 (Ver apéndice n.º 117), siendo suscrito por su persona (solicitante) y por el señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, autorizando el referido pedido; ese mismo día, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, a través del informe n.º 654-2016-SGCV-SGyT-MPC (Ver apéndice n.º 117), solicitó al señor Jorge Noé González Romero gerente de Vialidad y Transporte, realizar el trámite correspondiente para la adquisición de 360 galones de pintura tráfico color amarillo y 90 galones de disolvente para pintura de tráfico, según el referido pedido de compra (Ver apéndice n.º 117), adjuntando fichas técnicas de cada bien; en merito a lo solicitado y a la función 56 que le compete, remitió el expediente n.º 72044 el 6 de setiembre de 2016 al señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, gerente Municipal; quien a su vez, el mismo día, derivó al señor Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, mediante proveído s/n.º, indicando lo siguiente: "Tramite según competencia" (Ver apéndice n.º 117).

Ante ello, el 12 de setiembre de 2016, el señor Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, devuelve el expediente n. 72044 de requerimiento de materiales, a la Sub Gerencia de Circulación Vial, indicando lo siguiente: "Se le informa q' en el presente año fiscal, se le atendido con requerimientos de bienes iguales al q' contiene el presente documento, por lo que estaríamos frente a un posible fraccionamiento, lo cual está prohibido por la ley de contrataciones" 57 (Ver apéndice n.º 117); es decir, el referido sub gerente de Circulación Vial a sabiendas que ya se le había atendido con dichos bienes para la meta n.º 074 denominada "Mejoramiento de calidad y eficiencia de transporte vehicular, siguió con el fraccionamiento para esta actividad (meta n.º 305 Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca), contraviniendo con la normativa de contrataciones del estado.

No obstante, ante la negativa efectuada por el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, mediante informe n.º 024-2016-SGCV-MVEIDPCT-FRNR de 14 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 118), el señor Félix Renatto Nevado Rivasplata, residente de la actividad, hizo de conocimiento al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, lo siguiente: "T.." no fue asignado en su totalidad el presupuesto dispuesto en dicha resolución, siendo solamente el 25% [..], por lo que no es posible solicitar el total del requerimiento de material contemplado en el expediente técnico [.; sin embargo, la comisión auditora ha determinado que, la actividad si contaba con el presupuesto para la compra de estos bienes, dado que mediante nota de modificación presupuestal n.º 0000001310 y reporte presupuestal (Ver apéndice n.º 102) se le habilitó dicho presupuesto, lo cual se hizo de conocimiento al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza a través del registro n.º 825 de 10 de agosto 2016 (Ver apéndice n.º 102).

Ante ello, como parte del trámite administrativo, ese mismo día, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial derivó el referido informe al señor Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, quien acepta tramitar el expediente derivándolo al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de Adquisiciones; quien, a su vez, procedió a remitir al señor Fernando Iván Cabanillas Alva cotizador n.º 05, indicando lo siguiente. "Ind. Mercado" (Ver apéndice n.º 118).

Es así que, en merito a lo indicado, el señor Fernando Iván Cabanillas Alva cotizador n.º 05, evaluó la existencia de ofertas en el mercado y los precios de los bienes requeridos, obteniendo las siguientes ofertas de proveedores (Apéndice n.º 119):

**CUADRO N° 29**  
**PROVEEDORES QUE EMITIERON COTIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE**  
**PINTURA TRÁFICO Y DISOLVENTE PARA PINTURA DE TRÁFICO DEL PEDIDO DE**  
**COMPRA N° 03141**

PROVEEDOR	RUC	DOCUMENTO	FECHA	Bienes	CANTIDAD O VAL.	PRECIO UNIF.	PRECIO TOTAL S/.	EMITIDO POR
Empresa Constructora y de Servicios Villalobos S.A.C.	30482367968	Colectación n.º 0008-10-2016	08/10/2016	Pintura tráfico color amarillo Disolvente para pintura de tráfico	360 90	64.00 48.00	23040.00 4320.00	Marco Villalobos Ojeda - Gerente General
Empresa de Servicios Múltiples A y B S.A.C	20495637701	Colectación n.º 000002	22/09/2016	Pintura tráfico color amarillo Disolvente para pintura de tráfico	360 90	76.00 54.10	27864.00 4869.00	Andrés López Jorge - Gerente General
Sánchez García Juan Julio	10422868906	Programa n.º 000002	22/09/2016	Pintura tráfico color amarillo Disolvente para pintura de tráfico	360 90	65.00 47.30	23400.00 4248.00	Sánchez García Juan Julio - Gerente General
Asfalto & Construcción S.A.C	20541320424	Colectación n.º 075	27/09/2016	Pintura tráfico color amarillo Disolvente para pintura de tráfico	360 90	70.00 55.00	25200.00 4950.00	Guerra Judith Tupac Pariscas - Apoderada
ABC Ases Servicios e Ingeniería S.A.S.	20601298675	Colectación n.º 088-2016	21/09/2016	Pintura tráfico color amarillo Disolvente para pintura de tráfico	360 90	74.00 64.00	26640.00 5760.00	Cesar Sacerca Gil Gerente de ventas
Andrade Lopez Jorge	10267171659	Colectación n.º	22/09/2016	Pintura tráfico color amarillo Disolvente para pintura de tráfico	360 90	77.00 54.90	27720.00 4941.00	Andrés López Jorge

Luego de, realizar el estudio de mercado, con fecha 26 de setiembre de 2016, el señor Fernando Iván Cabanillas Alva en su calidad de cotizador del Área de Adquisiciones, emitió el documento denominado "Cálculo del







**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 226 -2021-OS-PAD-MPC**



compra no fue autorizado por su jefe inmediato el señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte; y aun así sin contar con la referida autorización, el mismo día el señor Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador n.º 5 del área de Adquisiciones, emitió y suscribió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 02672, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 4944" (Apéndice n.º 127); autorizado por los señores Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones y Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, en el cual, se consignó al señor Juan Julio Sánchez García con RUC 10422865905, como ganador de la compra de bienes por S/. 27 198,00, por haber participado con los precios más bajos en comparación al otro proveedor (Empresa de Servicios Múltiples A y S S.A.C); sin embargo, se advierte de la documentación, que las cotizaciones emitidas por los referidos proveedores para obtener el valor estimado fueron formuladas el 10 y 15 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 128), es decir, antes de que el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial en calidad de área usuaria, emita el nuevo requerimiento (pedido de compra n.º 04169 de 17 de noviembre de 2017); por lo que, se determina que la Unidad de Logística y Servicios Generales y el Área de Adquisiciones ya contaban con el valor estimado y con el proveedor ganador para la compra de los referidos bienes mucho antes del pedido efectuado por el área usuaria; tal como, se muestra en las cotizaciones emitidas por los proveedores que participaron para dicha compra:

**CUADRO N° 31**  
**PROVEEDORES QUE EMITIERON COTIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA**  
**TRÁFICO Y DISOLVENTE DEL PEDIDO DE COMPRA N.º 04169**

PROVEEDOR	RUC	DOCUMENTO	FECHA	BIENES	CANTIDA D GAL.	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL S/.	EMITIDO POR
Sánchez García Juan Julio	10422865905	Proforma n.º 000040	10/11/2016	Pintura tráfico color	360	64.00	23040.00	Sánchez García Juan Julio - Gerente General
				Disolvente para pintura de tráfico	90	46.20	4158.00	
Empresa de servicios Múltiples A y S S.A.C	20495837701	Cotización s/n.º	15/11/2016	Pintura tráfico color	360	66.00	23760.00	Andrade López Jorge - Gerente General
				Disolvente para pintura de tráfico	90	48.10	4329.00	

Al respecto, efectuado el cálculo del valor estimado y luego de la certificación de crédito presupuestado n.º 004394 (Apéndice n.º 129), otorgada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Logística y Servicios Generales, emitió la Orden de Compra - Guía de internamiento n.º 0001802 de 22 de noviembre de 2016 (Ver apéndice n.º 31), al señor Juan Julio Sánchez García, con RUC 10422865906 de nombre comercial "Empresa Multiservicios A & B", con dirección en Av. Perú n.º 980 - Urbanización la Esperanza, autorizada por los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones y Carlos Enrique Alfaro Rodríguez, jefe del Área de Almacén; es así que, el 25 de noviembre de 2016, el señor Segundo Carrasco Alvarado, responsable de Almacén Mollepampa otorgó conformidad del ingreso de mercadería al referido Almacén, según guía de remisión remitente n.º 001-000051 de 23 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 130) de la Empresa Multiservicios A & B del señor Juan Julio Sánchez García.

No obstante, mediante informe n.º 901-2016-SGCV-GVyT-MPC de 28 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 131), el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial en calidad de área usuaria, se dirige al señor Carlos Enrique Alfaro Rodríguez, jefe del Almacén Central, indicando lo siguiente: "[...] que con Expediente N° 95413-2016, se solicitó la compra de 360 galones de pintura de tráfico, y 90 galones de disolvente de pintura, siendo atendido por la empresa del Sr. Juan Julio Sánchez García con Orden N° 1802. Por lo que esta Sub Gerencia da la conformidad en cantidad, tiempo y calidad con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente.[...]". Al respecto, se advierte que, el expediente que consigna el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza sub gerente de Circulación Vial (Expediente n.º 95413-2016), y con el cual asevera que el señor Juan Julio Sánchez García atendió los pedidos es incongruente con la realidad, dado que, con dicho expediente se ingresó la carta n.º 0045-ECSV de 4 de noviembre de 2016 (ver apéndice n.º 124), mediante la cual el señor Marcos Villalobos Olguín en su calidad de gerente de la empresa Constructora y de Servicios Villalobos S.A.C, nos informa que no puede atender la orden de compra n.º 001458, advirtiéndose que con dicho expediente se procede a la anulación presupuesta! n.º 004917 y posteriormente a la disponibilidad de presupuesto y trámite, en mérito al nuevo requerimiento irregular efectuado por el Área usuaria.

Finalmente, la Entidad mediante comprobantes de pago n. os 13658, 13659, ambos del 14 de diciembre de 2016, pagó el monto de S/. 27 198,00 soles, al señor Juan Julio Sánchez García, dichos comprobantes fueron autorizados por la señora Milka Rosa Bazán Paredes Directora de la Oficina General de Administración.

De lo expuesto, se advierte que el señor Juan Julio Sánchez García, con RUC 10422865906 de nombre comercial "Empresa Multiservicios A & B", ha sido beneficiado con la contratación para adquisición de los bienes, dado que,





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**



**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 226 -2021-OS-PAD-MPC**

inobservando la documentación que sustenta los trámites realizados por la Unidad de Logística y Servicios Generales, el Área de Adquisiciones y el cotizador n.º 5 presentan inconsistencias que hacen presumir una regularización de la documentación en beneficio del referido proveedor, quien se ha determinado que es cuñado del señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial (Área usuaria), con quien mantiene un vínculo de parentesco en segundo grado de afinidad, al estar casado con la señora Liliana Lorena Pizán Mendoza, quien viene a ser la hermana del referido sub gerente de Circulación Vial; tal como, se advierte del Acta de Matrimonio n.º 0152730258 de 19 de abril de 2013 y de las actas de nacimiento n.º 610 de 22 de febrero de 1979 y n.º 909 de 10 de abril de 1981 de los señores Víctor Ángel Pizán Mendoza y Liliana Lorena Pizán Mendoza, respectivamente, en las que se consigna como padres en ambos documentos a los señores Cecilio Pizán Estrada y Gumercinda Mendoza Saavedra, documentos que fueron emitidos a solicitud de la comisión auditora por la Sub Gerencia de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca a través del informe n.º 264-2017-SRC-GDS-MPC de 2 de agosto de 2017 (apéndice n° 132).

**b. Orden de Compra - Guía de internamiento n.º 0002027 de 20 de diciembre de 2016.**

Mediante Informe n.º 056-2016-SGCV-AMVEIDPCT-FRNR de 5 de octubre de 2016 (Apéndice n.º 133), el señor Félix Renatto Nevado Rivasplata, residente de la actividad, solicitó al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza Sub Gerente de Circulación Vial, lo siguiente: "solicitarle a su despacho disponga la adquisición de materiales para poder continuar con los trabajos programados en la Actividad Dicho informe fue visado por el señor José Franklin Gonzales Culqui, supervisor de la Actividad.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
01	DISOLVENTE XILOL	gal.	250
02	THINER	gal.	220

Dicho informe fue visado por el señor José Franklin Gonzales Culqui, supervisor de la actividad; es así que, en merito a lo solicitado, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, tramitó el requerimiento en señal de conformidad, formulando el pedido de compra n.º 03686 de 7 de octubre de 2016 (Ver apéndice n.º 133), siendo suscrito por su persona (solicitante) y por el señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, autorizando el referido pedido; ese mismo día, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, a través del informe n.º 771-2016-SGCV-SGyT-MPC (Ver apéndice n.º 133), solicitó al señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, realizar el trámite correspondiente para la adquisición de 250 galones de disolvente para pintura de tráfico y 220 galones de thinner, según el referido pedido de compra, adjuntando tan sólo la ficha técnica del disolvente para pintura de tráfico; ante ello, y de conformidad con sus funciones que le compete, con proveído s/n.º remitió el expediente n.º 85355-16 al señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, gerente Municipal, indicándole "Trámite correspondiente", recepcionado por la Gerencia Municipal el 14 de octubre de 2016, quien a su vez, derivó al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicando lo siguiente: "Trámite según competencia", documento que fue recepcionado el 17 de octubre de 2016 (Ver apéndice n.º 133).

Para luego, el 18 de octubre de 2016 el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, derivar el expediente n.º 85355-16 al señor Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones, indicando lo siguiente: "Ind. Mercado" (Ver apéndice n.º 133); quién a su vez, el 8 de noviembre de 2016, procedió a remitir el expediente al señor Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador n.º 5 del Área de adquisiciones, con la misma indicación.

Es así que, en merito a lo solicitado, el señor Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador n.º 05, evaluó la existencia de ofertas en el mercado y los precios de los bienes requeridos, obteniendo las siguientes ofertas de proveedores (Apéndice n.º 134).

**CUADRO N° 32**  
**PROVEEDORES QUE EMITIERON COTIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE**  
**DISOLVENTE PARA PINTURA DE TRÁFICO Y THINNER DEL PEDIDO DE COMPRA N° 03686**

PROVEEDOR	RUC	DOCUMENTO	FECHA	BENES	CANT. (GAL.)	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL \$.	EMITIDO POR
Empresa de servicios múltiples grupo tercer BIANETA S.A.C	20529349824	Cotización n.º 2016-0001-00000455	03/11/2016	Disolvente xilol jet.	250	60.00	15000.00	María Alejandra Jara Viteche - Gerente
				Thinner	220	17.00	3740.00	
Rogúica E.I.R.L.	20491680384	Cotización n.º 080	04/11/2016	Disolvente jet traffic. 5 gal Hojalata	250	58.90	14725.00	Vivian Natali Cacho Machuca - Gerente General
				Thinner	220	16.00	3520.00	
Sanchez Garcia Juan Julio	10422865905	Propoma n.º 000035	10/11/2016	Disolvente jet traffic.	250	60.00	15000.00	Sanchez Garcia Juan Julio - Gerente General
				Thinner	220	17.00	3740.00	

Al respecto, del cuadro precedente se advierte que las cotizaciones que se utilizaron para efectuar el estudio de mercado se ha consignado, como fecha de emisión el 3, 4 y 10 de noviembre de 2016; sin embargo, recién el 8 de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 226 -2021-OS-PAD-MPC**



noviembre de 2016 se derivó el expediente n.º 85355-16 al señor Fernando Iván Cabanillas Alva cotizador n.º 5, para su atención y trámite indicando: "Ind. Mercado" (Ver apéndice n.º 134), es decir, ya se habían obtenido las cotizaciones de los bienes que se iban adquirir; por lo tanto, se sabía el proveedor ganador, mucho antes de haberse derivado el respectivo expediente.

Con fecha 2 de diciembre de 2016, el señor Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador n.º 5 del Área de Adquisiciones, sin advertir lo sucedido, emitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 02851, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 5250" (Apéndice n.º 135), siendo aprobado dicho documento con la suscripción de los señores Paúl Ardían Verastegui León, jefe de Adquisiciones y Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales; en el cual se consignó que el proveedor Roguce EIRL participó con los precios más bajos que los demás proveedores, por lo que, resultó ganador de la compra por S/. 18 270,00 soles; ante ello, el 6 de diciembre de 2016, el señor Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones, remitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 02851, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 5250", y sus actuados a la Unidad de Presupuesto para la certificación correspondiente; es así que, con fecha 13 de diciembre de 2016 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite la certificación de crédito presupuestario n.º 004754 (Ver apéndice n.º 135).

Ante ello, esta comisión auditora solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la copia literal de las partidas electrónicas de las empresas Roguce E.I.R.L y Servicios Múltiples Grupo Tercer Planeta S.A.C; obteniendo como respuesta el oficio n.º 1358-2017/Z.R.NºII-SCH/ORC de 7 de junio de 2017 (Apéndice n.º 136), emitido por el señor Luis Flores Mendoza asistente registra! R.Nº 11 Sede Chiclayo, mediante el cual hace llegar la copia literal certificada de la partida electrónica n.º 11118587 correspondiente a la empresa Individual de Responsabilidad Limitada Roguce E.I.R.L y la partida electrónica n.º 11127960 correspondiente a la empresa de Servicios Múltiples Grupo Tercer Planeta S.A.C. Grupo Tercer Planeta S.A.C.

Al respecto, se advierte que la señora Vivían Natali Cacho Machuca con DNI n.º 43768970 es la titular - gerente de la empresa Individual de Responsabilidad Limitada Roguce E.I.R.L, quien el 17 de noviembre de 2016 otorgó poder general y especial al señor Juan Julio Sánchez García, identificado con DNI n.º 42286590, quien mantiene vínculo de parentesco con el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial (área usuaria), quien viene a ser cuñado por estar casado con la señora Liliana Lorena Pizán Mendoza, quien es hermana del referido sub gerente, tal como evidenció la comisión auditora.

Asimismo, la comisión auditora solicitó al señor Walter Ernesto Noriega Soto, director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, la documentación que sustente el aseguramiento a Es salud a los derechohabientes del señor Víctor Ángel Pizán Mendoza; como respuesta el informe nº 428-2017-OGRRRH-MPC de 09 de junio de 2017 (Apéndice n.º 137), mediante el cual adjuntó el documento denominado "Consulta a Es salud - Información del Asegurado" del señor Víctor Ángel Pizán Mendoza (asegurado), en el que se consigna en su punto denominado Derecho Habientes en su calidad de Concubina con el código autogenerado 8507140CHMHV009 el nombre de la señora Vivían Natali Cacho Machuca; aunado a ello, se advierte que el 17 de febrero de 2011 el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza en su calidad de asegurado, tramitó el subsidio de lactancia cónyuge de la señora Vivían Natali Cacho Machuca; confirmando una vez más la relación existente entre ellos.

Por otro lado, se advierte respecto a la partida electrónica nº 11127960, correspondiente a la empresa de Servicios Múltiples Grupo Tercer Planeta S.A.C. - Grupo Tercer Planeta S.A.C (Ver apéndice n.º 136), que la gerente General de la empresa es la señora María Alejandra Jave Vélchez, quien mantiene vínculo de parentesco con la señora María Luisa Jave Vélchez, por ser hermanas según se aprecia de las partidas de nacimiento n.º 05 345 y 346 registradas en la ciudad de Guadalupe el 14 de junio de 1982 (Apéndice n.º 138) servidora pública que viene laborando a la fecha en la Municipalidad Provincial de Cajamarca como asistente administrativo en la Sub Gerencia de Circulación Vial, bajo la condición laboral de medida cautelar, tal como se indica en la ficha historia de planillas.

De lo expuesto, se advierte que el señor Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador n.º 5, no efectuó el respectivo estudio de mercado; por cuanto las cotizaciones ya habían sido obtenidas antes de que el expediente llegara a su poder; sin embargo, realizó el cálculo del valor estimado, en base a dichas cotizaciones, las mismas que pertenecían a empresas ligadas al entorno familiar y laboral del área usuaria, dicha actuación ha sido efectuada con el fin de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 226 -2021-OS-PAD-MPC**



beneficiar a proveedores cuyo dueños mantienen relación de convivencia y vinculo de parentesco con el funcionario del área usuaria (Sub Gerencia de Circulación Vial); dado que, la señora Vivian Natali Cacho Machuca titular - gerente de la empresa Roguce E.I.R.L, es conviviente del señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial (área usuaria) y el señor Juan Julio Sánchez García es pariente en segundo grado de afinidad (cuñado) del referido funcionario; aunado a ello, el gerente general de la empresa de Servicios Múltiples Grupo Tercer Planeta S.A.C., que cotizó para la Entidad, es la hermana de la asistente administrativo en la Sub Gerencia de Circulación Vial, la cual se encuentra a cargo del señor Víctor Ángel Pizán Mendoza; actuación con la que se ha restringido a la Entidad, obtener las mejores condiciones de precios en el mercado, y que ha permitido otorgarle la contratación en favor de la Empresa Roguce EIRL.

No obstante, se advierte que a pesar de ello la Unidad de Logística y Servicios Generales, emitió la Orden de Compra - Guía de internamiento n.º 0002027 de 20 de diciembre de 2016 a la empresa Roguce E.I.R.L, con RUC 20491680394, con dirección en Av. Manco Capac n.º 630 - Los Baños del Inca (Apéndice n.º 139), autorizada por los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones y Carlos Enrique Alfaro Rodríguez, jefe del Área de Almacén; habiendo los dos primeros servidores otorgado 5 días calendarios para la entrega de los bienes (Apéndice n.º 140); es así que, el 24 de diciembre de 2016 el señor Segundo Carrasco Alvarado responsable de Almacén Mollepampa otorgó conformidad del ingreso de mercadería al referido Almacén, según guía de remisión remitente n.º 002-000057 de la empresa Roguce E.I.R.L de 24 de diciembre de 2016 (Ver apéndice n.º 140); asimismo, mediante informe n.º 979-2016-SGCV-GVyT-MPC de 27 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 141), el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial en calidad de área usuaria, otorgó la conformidad de los bienes indicando lo siguiente: "siendo atendido por la empresa ROGUCE E.I.R.L, con Orden N° 2027, por lo que esta Sub Gerencia da la conformidad en cantidad, tiempo y calidad, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente".

Finalmente, la Entidad mediante comprobantes de pago n. os 10613 y 15217, ambos del 4 de enero de 2017, pagó el monto de S/. 18 270,00 soles a la empresa Roguce E.I.R.L, dicho pago fue autorizados por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración.

**c. Orden de Compra - Guía de internamiento n.º 0002004 de 20 de diciembre de 2016.**

Mediante informe n.º 086-2016-SGCV-MVEIDPCT-FRNR de 11 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 142), el señor Félix Renatto Nevado Rivasplata, residente de la actividad, solicitó al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, lo siguiente: "solicitarle a su despacho disponga la adquisición de materiales para poder continuar con los trabajos programados en la actividad"

Es de precisar que el referido informe no consigna la firma del supervisor de la actividad; es así que en merito

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
01	PINTURA DE TRÁFICO AMARILLA	gal.	500

a lo solicitado, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, tramitó el requerimiento en señal de conformidad, formulando el pedido de compra n.º 04082 de 11 de noviembre de 2016 (Ver apéndice n.º 142), siendo suscrito por su persona (solicitante) y por el señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, autorizando el referido pedido; ese mismo día, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, a través del informen.º 854-2016-SGCV-GVyT-MPC (Ver apéndice n.º 142), solicitó al señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, realizar el trámite correspondiente para la adquisición de 500 galones de pintura tráfico color amarillo del referido pedido de compra, adjuntando la ficha técnica de la pintura de tráfico; en merito a lo solicitado y a la función 62 que le compete, remitió el expediente n.º 98202 al señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, Gerente Municipal indicándole "Trámite correspondiente", recepcionado por la Gerencia Municipal el 17 de noviembre de 2016; quien a su vez, derivó al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicando lo siguiente: "Trámite según competencia", documento que fue recepcionado el 17 de noviembre de 2016 (Ver apéndice n.º 142).

El 1 de diciembre de 2016, el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, derivó el expediente n.º 98202 al señor Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones, indicando lo siguiente: "Ind. Mercado" (Ver apéndice n.º 142); quien a su vez, el 5 de diciembre de 2016, procedió a remitir al señor Luis Alfonso Muñoz Mujica cotizador n.º 6 del Área de Adquisiciones, con la misma indicación.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 226 -2021-OS-PAD-MPC**



Es así que, en merito a lo solicitado, el señor Luis Muñoz Mujica, cotizador n.º 6, evaluó la existencia de ofertas en el mercado y los precios de los bienes requeridos, obteniendo las siguientes ofertas de proveedores (Apéndice n.º 143):

**CUADRO N° 33**  
**PROVEEDORES QUE EMITIERON COTIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA**  
**DE TRÁFICO DEL PEDIDO DE COMPRA N° 00027**

Proveedor	Cotización n.º	Fecha	Descripción	Cantidad	Precio unitario	Valor total	Observaciones
Asimto & Construcciones SAC	20541320424	28/11/2016	Pintura amarilla marca JET	500	64.00	32000.00	Rosario Judith Torres Paredes - Apoderada
Roguce EIRL	097	28/11/2016	Pintura Jet 5 galones	500	63.00	31500.00	Juan Julio Sánchez García - Gerente General de la Empresa Roguce E.I.R.L.
Empresa de servicios múltiples grupo tercer planeta SAC	20528349824	28/11/2016	Pintura tráfico marca jet - Lata 5 gal	500	65.00	32500.00	María Alejandra Jave Vilchez - Gerente

Al respecto, del cuadro precedente se advierte que las cotizaciones que se utilizaron para efectuar el estudio de mercado se ha consignado como fecha de emisión el 28 de noviembre de 2016; inobservando que el 5 de diciembre de 2016 se derivó recién el expediente n.º 98202 al señor Luis Muñoz Mujica, cotizador n.º 6, para su atención y trámite indicando: "Ind. Mercado" (ver apéndice n.º 142), es decir, ya se había obtenido las cotizaciones de los bienes que se iban adquirir; por lo tanto, se sabía el proveedor ganador, mucho antes de haberse derivado el respectivo expediente, advirtiendo suspicacia en su actuación.

Con fecha 6 de diciembre de 2016, el señor Luis Alfonso Muñoz Mujica cotizador n.º 6 del Área de Adquisiciones, sin advertir lo sucedido, emitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 02873, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 5327" (Apéndice n.º 144), aprobado dicho documento con la suscripción de los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones; en el cual se consignó que la empresa Roguce EIRL participó con los precios más bajos que los demás proveedores, por lo que, resultó ganadora de la compra por S/. 31 500,00 soles; ante ello, el 12 de diciembre de 2016, el señor Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones, remitió el referido documento y sus actuados a la Unidad de Presupuesto para la certificación correspondiente; es así que, con fecha 13 de diciembre de 2016 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió la certificación de crédito presupuestario n.º 004761 (Ver apéndice n.º 144).

Al respecto, el señor Luis Alfonso Muñoz Mujica cotizador n.º 6, cotizó el referido bien nuevamente a empresas ligadas al entorno familiar y laboral del área usuaria; toda vez que, la señora Vivian Natali Cacho Machuca titular - gerente de la empresa Roguce E.I.R.L, es la conviviente del Señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, tal como esta comisión auditora lo ha demostrado (Ver apéndice n.º 39); asimismo, es de advertir que, la cotización n.º 097 de 28 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 145), correspondiente a la empresa Roguce E.I.R.L (cotización ganadora), fue suscrita por el señor Juan Julio Sánchez García, cuñado del señor Víctor Ángel Sánchez García, sub gerente de Circulación Vial (área usuaria); en calidad de gerente general de la empresa de nombre comercial "Empresa Multiservicios A&B" cuyo dueño es el referido señor.

Además, cotizó a la empresa de Servicios Múltiples Grupo Tercer Planeta SAC - Grupo Tercer Planeta cuyo gerente General es la hermana de la señora Jave Vilchez María Luisa, asistente administrativo en la Sub Gerencia de Circulación Vial; tal como indica en la ficha historia de planillas (apéndice n° 146).

A pesar de ello; la Unidad de Logística y Servicios Generales, emitió la Orden de Compra - Guía de internamiento n.º 0002004 de 20 de diciembre de 2016 al proveedor Roguce E.I.R.L, con RUC 20491680394, con dirección en Av. Manco Capac n.º 630 - Los Baños del Inca (Apéndice n.º 147), autorizada por los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones y Carlos Enrique Alfaro Rodríguez, jefe del Área de Almacén; habiendo los dos primeros servidores otorgado 5 días calendarios para la entrega de los bienes (Apéndice n.º 148); es así que, el 24 de diciembre de 2016 el señor Segundo Carrasco Alvarado responsable de Almacén Mollepampa, otorgó conformidad del ingreso de los 500 galones de pintura tráfico color amarillo al referido Almacén, según guía de remisión remitente n.º 002-000056 de 24 de diciembre de 2016 de la empresa Roguce E.I.R.L (Ver apéndice n.º 148); asimismo, mediante informe n.º 978-2016-SGCV-GVyT-MPC de 27 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 149), el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial en calidad de área usuaria, otorgó la conformidad del bien indicando lo siguiente: "[...] siendo atendido por la empresa ROGUCE E.I.R.L, con Orden N 2004. Por lo que esta Sub Gerencia da la conformidad en cantidad, tiempo y calidad, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente".





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 226 -2021-OS-PAD-MPC**



Finalmente, la Entidad mediante comprobantes de pago n. 05 15256 y 15275, ambos del 4 de enero de 2017, pagó el monto de S/. 31 500,00 soles a la empresa Roguce EIRL, dicho pago fue autorizados por la señora Milka Rosa Bazán Paredes Directora de la Oficina General de Administración.

**d. Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0002003 de 19 de diciembre de 2016.**

Mediante informe n.º 055-2016-SGCV-AMVEIDPCT-FRNR de 5 de octubre de 2016 (Apéndice n.º 150), el señor Félix Renato Nevado Rivasplata, residente de la actividad, solicitó al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, lo siguiente: "solicitarle a su despacho disponga la adquisición de materiales para poder continuar con los trabajos programados en la Actividad:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
01	PINTURA DE TRÁFICO BLANCA	gal.	500

Dicho informe fue visado por el señor José Franklin Gonzales Culqui, supervisor de la actividad; es así que, en merito a lo solicitado, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza sub gerente de Circulación Vial, tramitó el requerimiento en señal de conformidad, formulando el pedido de compra n.º 03685 de 7 de octubre de 2016 (Ver apéndice n.º 150), siendo suscrito por su persona (solicitante) y por el señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, autorizando el referido pedido; ese mismo día, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, a través del informe n.º 770-2016-SGCV-GVyT-MPC (Ver apéndice n.º 150), solicitó al señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, realizar el trámite correspondiente para la adquisición de 500 galones de pintura tráfico color blanco del referido pedido de compra, adjuntando las especificaciones técnicas de la pintura de tráfico; en merito a lo solicitado y a la función que le compete, remitió el expediente n.º 85356-16 al señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, gerente Municipal indicándole "Trámite correspondiente", recepcionado por la Gerencia Municipal el 14 de octubre de 2016; quien a su vez, derivó al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicando lo siguiente: "Tramite según competencia", documento que fue recepcionado el 17 de octubre de 2016 (Ver apéndice n.º 150).

El 18 de octubre de 2016, el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, derivó el expediente n.º 85356-16 al señor Paúl Adrián Verastegui León. Jefe de Adquisiciones, indicando lo siguiente: "Ind. Mercado" (Ver apéndice n.º 150); quien a su vez, el 26 de octubre de 2016, procedió a remitir al señor Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador n.º 5, con la misma indicación; no obstante, el referido cotizador devuelve el expediente n.º 85356-16, al señor Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones, indicando lo siguiente: "Se devuelve en coordinación con área usuaria 01-12-2016"; al respecto, sin evidenciar el motivo por el cual se devolvió el referido expediente, nuevamente el jefe de Adquisiciones, derivó el expediente n.º 85356 de 7 de diciembre de 2016 a la señora Livia Francesca Linares Chávez, cotizador n.º 3, indicando lo siguiente: "Ind. Mercado".

Es así que en merito a lo solicitado, la señora Livia Francesca Linares Chávez, cotizador del Área de Adquisiciones, evaluó la existencia de ofertas en el mercado y los precios de los bienes requeridos, obteniendo las siguientes ofertas de proveedores {Apéndice n.º 151):

**CUADRO N° 34**  
**PROVEEDORES QUE EMITIERON COTIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA**  
**DE TRÁFICO DEL PEDIDO DE COMPRA N.º 03685**

PROVEEDOR	RUC	DOCUMENTO	FECHA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	OTROS DATOS
Inversiones Coronado Sangay S.R.L.	2088753838	Documento s/n.º	06/10/2016	Pintura tráfico color blanco (Gresca Jet)	500	63.88	31980.00	José F. Coronado Calderón - Gerente
Muscoche Tello Nora	10431703497	Documento s/n.º	-	Pintura tráfico color blanco (Marca Jet)	500	63.40	31700.00	Nora Muscoche Tello - Titular
Linares Sangay Andrés	10426796223	Cotización s/n.º	06/11/2016	Pintura tráfico color blanco (marca Jet)	500	63.50	31750.00	Andrés Linares Sangay- Titular

Al respecto, del cuadro precedente se advierte que la cotización que se ha utilizado para efectuar el estudio de mercado, se ha consignado como fecha de emisión el 6 octubre de 2016; inobservando que el 7 de diciembre de 2016 se derivó recién el expediente n.º 85356 a la señora Livia Francesca Linares Chávez, cotizador n.º 3, para su atención y trámite indicando: "Ind. Mercado" (ver apéndice n.º 150); es decir, ya se había obtenido la cotización del





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**



**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 226 -2021-OS-PAD-MPC**

bien que se iba adquirir; por lo tanto, se sabía el proveedor ganador, mucho antes de haberse derivado el respectivo expediente.

Con fecha 14 de diciembre de 2016, la señora Livia Francesca Linares Chávez, cotizadora n.º 3 del Área de Adquisiciones, sin advertir lo sucedido, emitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 02940, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 5502" (Apéndice n.º 152), aprobado dicho documento con la suscripción de los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales y Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones; en el cual se consignó que el proveedor Inversiones Coronado Sangay S.R.L participó con los precios más bajos que los demás proveedores, por lo que resultó ganador de la compra por S/. 31 500,00 soles; ante ello, el 16 de diciembre de 2016, el señor Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones, remitió el referido documento y sus actuados a la Unidad de Presupuesto para la certificación correspondiente; es así que, el mismo día la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió la certificación de crédito presupuestario n.º 004879 (Ver apéndice n.º 152).

A pesar de ello; la Unidad de Logística y Servicios Generales, emitió la Orden de Compra - Guía de internamiento n.º 0002003 de 19 de diciembre de 2016 al proveedor Inversiones Coronado Sangay S.R.L con RUC 20600753038, con dirección en Jr. Iquique n.º 137 - Cajamarca (Apéndice n.º 153), autorizada por los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones y Carlos Enrique Alfare Rodríguez, jefe del Área de Almacén; habiendo los dos primeros servidores otorgado 5 días calendarios para la entrega del bien (Apéndice n.º 154); es así que, el 23 de diciembre de 2016, el señor Segundo Carrasco Alvarado responsable de Almacén Mollepampa otorgó conformidad del ingreso de los 500 galones de pintura tráfico color blanco al referido Almacén, según guía de remisión remitente n.º 001-000038 de 23 de diciembre de 2016 de la empresa Inversiones Coronado Sangay S.R.L (Ver apéndice n.º 154); no evidenciando la conformidad del bien por parte del área usuaria; sin embargo, la Entidad mediante comprobantes de pago n.os 10595 y 1059564 ambos del 28 de diciembre de 2016, pagó el monto de S/. 31 500,00 soles a la empresa Inversiones Coronado Sangay S.R.L. dicho pago fue autorizado por la señora Milka Rosa Bazán Paredes Directora de la Oficina General de Administración.

**e.. Orden de Compra-Guía de internamiento n.º 0000097 de 15 de marzo de 2017.**

Mediante informe n.º 13-2017-SGCV-MVEIDPCT-VCS de 13 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 155), la señora Vivien Judith Camacho Sagastegui, residente de la actividad, solicitó al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, lo siguiente: "solicitar, que a través de su despacho se requiera ante el área competente la adquisición de pintura de tráfico, con el fin de poder realizar los trabajos de señalización horizontal contemplados en la actividad"

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	PINTURA DE TRÁFICO COLOR AMARILLO	GLN.	500

Dicho informe fue visado por el señor José Franklin Gonzales Culqui, supervisor de la actividad; es así que en merito a lo solicitado, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, tramitó el requerimiento en señal de conformidad, formulando el pedido de compra n.º 00282 de 13 de febrero de 2017 (Ver apéndice n.º 155), siendo suscrito por su persona (solicitante) y por el señor Danilo Alex Neciosup Colchado, gerente de Vialidad y Transporte, autorizando el referido pedido; con fecha 14 de febrero de 2017, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, a través del informe n.º 110-2017-SGCV-GVvT-MPC (Ver apéndice n.º 155), solicitó al señor Danilo Alex Neciosup Colchado, gerente de Vialidad y Transporte, realizar el trámite correspondiente para la adquisición de 500 galones de pintura tráfico color amarillo del referido pedido de compra, adjuntando la ficha técnica de la pintura de tráfico; en merito a lo solicitado y a la función que le compete, con proveído n.º 828 de 16 de febrero de 2017 remitió el expediente n.º 14523-17 al señor Luís Enrique Vásquez Rodríguez, gerente Municipal, recepcionado por la Gerencia Municipal el 17 de febrero de 2017; quien a su vez, derivó al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicando lo siguiente: "Trámite según competencias documento que fue recepcionado el 20 de febrero del 2017 (ver apéndice n° 155).





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 226 -2021-OS-PAD-MPC**



Jovig Contratistas y Servicios Generales E.I.R.L., por la contratación de S/. 31 000,00 soles; tal como, se muestra a continuación (Apéndice n.º 164):

**CUADRO N° 35  
 PROVEEDORES QUE EMITIERON COTIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA DE TRÁFICO DEL PEDIDO DE COMPRA N.º 00488**

Proveedor	Código	Cotización n.º	Fecha	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Gerente
Jovig Contratistas y Servicios Generales E.I.R.L.	20495657478	0015-2017	06/04/2017	Pintura tráfico amarillo marca PANGLOSS	500	62.00	31000.00	Martin R. Barboza Coronado - Gerente General - Jovig Contratistas y Servicios Generales E.I.R.L.
Construccioncs Minero Andes S.R.L.	20495656898	0007-2017AC.M.A.SR.L.	06/04/2017	Pintura tráfico amarillo	600	66.50	32750.00	Hussey Infante Juan - Gerente General
Geotec Ingenieros S.A.C	20496153619	0011-2017GEOTEC ING S.A.C.	20/03/2017	Pintura tráfico amarillo	500	68.30	40415.00	Acosta Subismayta Elmer Ramiro - Gerente General

El 5 de mayo de 2017, el señor Cesar Augusto Vargas Narro, jefe de Adquisiciones, mediante expediente n.º 19409 remitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 00919, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 2781" y sus actuados a la Unidad de Presupuesto para la certificación correspondiente; es así que, con fecha 9 de mayo de 2017 la referida Unidad emitió la certificación de crédito presupuestario n.º 001540 (Apéndice n.º 165).

Aunado a ello; la Unidad de Logística y Servicios Generales, emitió la Orden de Compra - Guía de internamiento n.º 0000453 de 11 de mayo de 2017 al proveedor Jovig Contratistas y Servicios Generales E.R.L, con RUC 20495657478, con dirección en Jr. San Antonio n.º 115 - Cajamarca (Apéndice n.º 166), autorizada por los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Cesar Augusto Vargas Narro, jefe de Adquisiciones y Joel Godoy Quiroz, jefe del Área de Almacén; habiendo los dos primeros servidores otorgado 5 días calendarios para la entrega del bien, a partir del 17 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 167); es así que, el 18 de mayo de 2017 el señor Segundo Carrasco Alvarado responsable de Almacén Mollepampa, otorgó conformidad del ingreso de mercadería al referido Almacén, según guía de remisión remitente n.º 001-000078 de 17 de mayo 2017 de la empresa Jovig Contratistas y Servicios Generales E.R.L (Ver apéndice n.º 167); dando conformidad del bien el señor Víctor Manuel Peralta Cabrera residente de la actividad, mediante informe n.º 097-2017-SGCV-MVEIDPCT-VMCP de 5 de junio de 2017 (Apéndice n.º 168) remitido al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial; quien hizo de conocimiento a la Unidad de Logística y Servicios Generales a través del proveído s/n.º el mismo día.

Al respecto, de lo antes indicado se ha evidenciado que al evitar el debido procedimiento de selección, se ha realizado compras fraccionadas de manera directa beneficiando a proveedores, privando a la Entidad de la posibilidad de obtener mejores precios, condiciones y calidad del bien adquirido Finalmente, la Entidad mediante comprobantes de pago n. 05 5785 y 5787, ambos del 9 de junio de 2017, pagó el monto de S/. 31 000,00 soles al proveedor Jovig Contratistas y Servicios Generales E.R.L., dicho pago fue autorizados por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración.

De lo expuesto, la Gerencia Municipal no supervisó los pedidos de compra fraccionados, efectuados por la Sub Gerencia de Circulación Vial, los mismos que fueron autorizados por la Gerencia de Vialidad y Transporte; si no por el contrario, tramitó dichos pedidos signados con expedientes n. os 72044 el 6 de setiembre de 2016, 85355 el 17 de octubre de 2017, 98202 el 17 de noviembre de 2016, 85356 el 17 de octubre de 2016, 14523 el 20 de febrero de 2017 y 19409 el 3 de marzo de 2017, dirigiéndolos sin realzar observación alguna a la Unidad de Logística y Servicios Generales, la cual tramitó las ordenes de compras, para la adquisición de manera directa de pintura de tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner, por montos menores a ocho (8) UIT, evitando la ejecución del debido procedimiento de selección, vulnerando el artículo 20º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 19º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Actuación que, se generó en merito a sus competencias que les fueron otorgadas en razón a los cargos que ocuparon al momento de producirse los hechos, habiendo beneficiado en mérito al fraccionamiento con la orden de compra - guía de internamiento n. 0001802 de 22 de noviembre de 2016, por el monto de S/. 27 198,00 soles, al señor Juan Julio Sánchez García, cuñado del señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, área usuaria; asimismo, con las órdenes de compra - guías de internamiento n. os 0002027 de 20 de diciembre de 2016 por el monto de S/. 18 270,00 soles y 0002004 de 20 de diciembre de 2016 por el monto de S/ 31 500,00 soles, a la empresa Roguce EIRL, cuyo titular gerente es la conviviente del referido funcionario; proveedores impedidos de contratar con





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 226 -2021-OS-PAD-MPC**



Mediante informe n.º 031-2017-SGCV-MVEIDPCT-VJCS de 24 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 161), la señora Vivien Judith Camacho Sagastegui, residente de la actividad, solicitó al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, lo siguiente: "es necesario contar con pintura de tráfico (... )[...] solicito, a su despacho trámite ante el área competente la adquisición de dicho material de manera urgente y poder cumplir con las metas programadas en el tiempo establecido"

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	PINTURA DE TRÁFICO COLOR AMARILLO	GLN.	500

Dicho informe fue visado por el señor José Franklin Gonzales Culqui, supervisor de la actividad; es así que en merito a lo solicitado, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, tramitó el requerimiento en señal de conformidad, formulando el pedido de compra n.º 00466 de 24 de febrero de 2017 (Ver apéndice n.º 161), siendo suscrito por su persona (solicitante) y por el señor Danilo Alex Neciosup Colchado, gerente de Vialidad y Transporte, autorizando el referido pedido; con fecha 28 de febrero de 2017, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, a través del informe n.º 168-2017-SGCV-GVyT-MPC (Ver apéndice n.º 161), solicitó al señor Danilo Alex Neciosup Colchado, gerente de Vialidad y Transporte, autorizar y realizar el trámite correspondiente para la adquisición de pintura tráfico color amarillo, del referido pedido de compra, adjuntando la ficha técnica de la pintura de tráfico (recepcionado por la Gerencia de Vialidad y Transporte el 1 de marzo de 2017); en merito a lo solicitado y a la función 67 que le compete, con proveído n.º 1014 de 1 de marzo de 2017, remitió el expediente n.º 19409 al señor Luís Enrique Vásquez Rodríguez, gerente municipal; quien a su vez, el 3 de marzo de 2017 derivó al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicando lo siguiente: "Trámite según competencias- documento que fue recepcionado el mismo día (Ver apéndice n.º 161 ).

El 13 de marzo de 2017 (Ver apéndice n.º 161), el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, derivó el expediente n.º 19409-17 al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, indicando lo siguiente: "Para corregir lo observado"; sin embargo, en él no se evidencia cuáles son las observaciones a levantar; no obstante, mediante proveído s/n.º de 17 de abril de 2017 el sub gerente de Circulación Vial emitió nuevamente el referido expediente al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicando lo siguiente: "Se levantó las observaciones planteadas- (Ver apéndice n.º 161 ).

Para luego, el 21 de abril de 2017, el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, derivar el expediente n.º 19409-17 al señor Cesar Augusto Vargas Narro, jefe de Adquisiciones, indicando lo siguiente: "Ind. Mercado"; quien a su vez ese mismo día, procedió a remitir el expediente al señor Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador n.º 5, con la misma indicación (ver apéndice n.º 161).

Mediante informe n.º 34-2017-FICA/AA-ULySG-MPC de 3 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 162), el señor Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador del Área de Adquisiciones, informó al señor Cesar Augusto Vargas Narro, Jefe de Adquisiciones, lo siguiente: "[...] Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento hago de conocimiento que dicho expediente fue recepcionado con las proformas incluidas y foliadas como parte del expediente, lo cual no procede [...]."; evidenciando de esta manera que la Unidad de Logística y Servicios Generales y el Área de Adquisiciones ya contaba con el proveedor beneficiado para la contratación; toda vez que, ya se había obtenido las cotizaciones, antes de haber derivado el expediente al cotizador, tal como, indicó el señor Fernando Iván Cabanillas Alva

Sin embargo, a pesar de lo advertido por el señor Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador, el señor Cesar Augusto Vargas Narro Jefe de Adquisiciones, autorizó el trámite ese mismo día, derivando nuevamente el expediente al referido cotizador del Área de Adquisiciones, indicando: "Atención y trámite" (ver apéndice n.º 161).

Es así que en mérito a lo autorizado, el señor Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador n.º 5, emitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 00919, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 2781" (Apéndice n.º 163), en base a cotizaciones obtenidas por la Unidad de Logística y Servicios Generales y el Área de Adquisiciones antes de haber derivado el expediente al cotizador para una correcta evaluación de mercado; aprobado dicho documento con la suscripción de los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales y Cesar Augusto Vargas Narro, Jefe de Adquisiciones; beneficiando al proveedor





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 226 -2021-OS-PAD-MPC**



Del cuadro precedente apreciamos que los proveedores abastecieron a la Entidad durante el periodo agosto 2016 a mayo de 2017, la cantidad total de 2360 galones pintura de tráfico, 340 galones de disolvente para pintura de tráfico y 220 galones de thinner, lo que generó que la Entidad emita comprobantes de pago a favor de los proveedores es hasta por un total de SI 170 918,0 soles; limitando a la Entidad la posibilidad de acceder a un procedimiento de selección que le permita obtener las mejores ofertas técnicas y económicas, advirtiéndose un fraccionamiento, conforme a lo previsto en el artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n° 30225.

No obstante, los pagos por las compras realizadas por la Entidad de manera directa y fraccionadas por montos menores a ocho (8) UIT para la adquisición de pintura de tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner; a proveedores impedidos de contratar con la Entidad; fueron autorizados por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración; quien avaló el accionar de los funcionarios y servidores públicos de la Sub Gerencia de Circulación Vial (área usuaria) y de la Unidad Logística y Servicios Generales, mediante la suscripción de los referidos comprobantes de pago; incumpliendo además lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)- 2015 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 503- CMPC, de 13 de julio de 2015, en su artículo 76º, en el que se señala que son funciones de la Oficina General de Administración: "a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades y procesos técnicos de las unidades de Logística, contabilidad y tesorería"; p) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, los sistemas administrativos, normas técnicas de control interno, directivas internas que permitan la correcta administración de los recursos materiales y financieros"; asimismo, ha incumplido lo establecido en el Manual de Organización de Funciones (MOF) - 2013 de la Entidad, aprobado mediante resolución de alcaldía n.º 510-2013-A-MPC de 23 de diciembre de 2013, el cual indica que son funciones específicas del director de la Oficina General de Administración, entre otras: "Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, evaluar y monitorear todas las acciones de los sistemas de la Unidad de Recursos Humanos, Contabilidad, Logística y Servicios Generales y Tesorería.

Que, los hechos configurados en el presente caso, se verifican conforme a la revisión de los actuados que forma parte de este, del cual se advierte que el Sr. **DANILO ALEX NECIOSUP COLCHADO** en calidad Gerente de Viabilidad y Transporte, en el periodo comprendido del 17 de enero del 2017 hasta el 31 de mayo del 2017, no supervisó durante el año 2017; los pedidos de compra n. 05 00282 y 00466 de 13 y 24 de febrero de 2017, respectivamente, realizados de manera fraccionada para la adquisición de pintura de tráfico color amarillo, por montos y cantidades menores a ocho (8) UIT, por la Sub Gerencia de Circulación Vial, para la actividad "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca", aprobada mediante resolución de gerencia n.º 306-2016-GVyT -MPC de 21 de julio de 2016; si no por el contrario autorizó mediante la suscripción de los mismos, actuación que dio inicio a la evasión del procedimiento de selección correspondiente, para efectuar compras directas, favoreciendo indebidamente a los proveedores Consultora y Constructora Asumag SRL y Jovig Contratistas y Servicios Generales EIRL., sin considerar lo establecido en el artículo 76º de la Constitución Política del Perú, el artículo 34º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, los literales a) y c) del artículo 16º del título I de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º, literales a), b) y c) del artículo 8, literales d), f) y i) del artículo 11º y artículos 20º y 21º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 16º, 19º, 32º y la décima tercera de las Disposiciones Complementarias finales del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 350-2015-EF; y el artículo 13º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007; así mismo el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2015 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC de 13 de julio de 2015, que en su artículo 121º, que señala las funciones del Gerente de Viabilidad y Transporte.

En consecuencia, el servidor presuntamente habría incurrido en la falta a administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85º inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "*q) las demás que señala la Ley*"; por la vulneración del artículo 261º.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: "**9) Incurrir en ilegalidad manifiesta**". Siendo que, para el presente caso, el servidor no habría actuado conforme establece en el artículo 76º de la Constitución Política del Perú, el artículo 34º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, los literales a) y c) del artículo 16º del título I de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º, literales a), b) y c) del artículo 8, literales d), f) y i) del artículo 11º y artículos 20º y 21º de la Ley





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 226 -2021-OS-PAD-MPC

el Estado; además, con las órdenes de compra - guías de internamiento n. 0002003 de 19 de diciembre de 2016, por el monto de S/.31 500,00; 0000097 de 15 de marzo de 2017 por el monto de S/. 31 450,00, y 0000453 de 11 de mayo de 2017 por el monto de S/. 31 000,00 soles; también beneficiaron a Inversiones Coronado Sangay S.R.L, Consultora y Constructora Asumag S.R.L y Jovig Contratistas y Servicios Generales E.I.R.L, respectivamente; vulnerando de esa manera los literales d) y f del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n. 30225, que disponen: "En la Entidad a la que pertenecen. Os titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los directores, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia y En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad."; en concordancia con la décima tercera de las disposiciones complementarias finales del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Para la configuración del impedimento previsto en el literal d), del artículo 11 de la Ley, debe tomarse en consideración que los trabajadores de la empresas del Estado y servidores públicos comprendidos en el referido literal son aquellos que por el cargo o función que desempeñan tienen influencia, poder de decisión o información privilegiada sobre el proceso de contratación.

En merito a la normativa anteriormente señalada, es de precisar que el área usuaria al ser una de las unidades encargadas de los procesos de contratación tal como se establece en el artículo 8º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n. 30225, que dispone: "Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:[. . .] b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad", tiene influencia e información privilegiada sobre el proceso de contratación.

Asimismo, la Unidad de Logística y Servicios Generales restringió la concurrencia y participación de postores al no haberse convocado la ejecución de los correspondientes procedimientos de selección, habiendo privado a la Entidad de la posibilidad de obtener mejores precios, condiciones y calidad de los bienes adquiridos, vulnerando además, de esta manera los principios de libre concurrencia, competencia y transparencias recogidos por los literales a), b), e), y D del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**D. La Oficina General de Administración autorizó pagos por compras directas y fraccionadas.**

Los comprobantes de pago que sustentan el pago por la adquisición de pintura de tráfico, disolvente de pintura de tráfico y thinner, para la actividad de "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca" de manera directa por montos menores a las ocho (8) UIT, alcanzadas a la comisión auditora, se describen a continuación (Apéndice n.º 169):

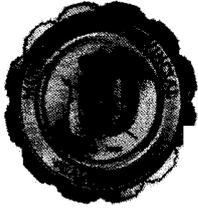
**CUADRO N° 37  
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA, DISOLVENTE Y THINNER PARA LA ACTIVIDAD**

N.º	PROVEEDOR	N.º	FECHA	RUBRO: CANON Y SOBRECANON	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	GALONE S	MONTO S/.	FECHA DE INGRESO AL ALMACÉN ( )
3	Rogucca E.I.R.L	10613	04/01/2017	18	Disolvente para pintura tráfico	250	17 722.00	24/12/2016
					Thinner	220		
4	Sunat/ Banco de la Nación	15217	04/01/2017	18	Retención del 3%	-	948.00	-
					Pintura tráfico color amarillo	500	30 555.00	24/12/2016
					Disolvente para pintura tráfico	-	945.00	-
					Thinner	-	945.00	-
5	Sunat/ Banco de la Nación	3305	25/04/2017	18	Pintura tráfico color amarillo	500	30 505.00	03/04/2017
					Retención del 3%	-	944.00	-
6	Jovig Contratistas y Servicios Generales E.I.R.L	5785	09/06/2017	18	Pintura tráfico color amarillo	500	30 070.00	16/05/2017
					Retenciones del 3%	-	930.00	-
	Sunat/ Banco de la Nación	5787	09/06/2017	18	Retenciones del 3%	-	930.00	-
<b>TOTAL</b>						<b>2620</b>	<b>170 918.00</b>	

**CUADRO N° 37  
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA, DISOLVENTE Y THINNER PARA LA ACTIVIDAD**

N.º	PROVEEDOR	N.º	FECHA	RUBRO: CANON Y SOBRECANON	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	GALONE S	MONTO S/.	FECHA DE INGRESO AL ALMACÉN ( )				
1	Sanchez Garcia Juan Julio	13658	14/12/2016	18	Pintura tráfico color amarillo	360	26 382.00	25/11/2016				
					Disolvente para pintura tráfico	90						
2	Sunat/ Banco de la Nación	13659	14/12/2016	18	Retención del 3%	-	815.00	-				
					Inversiones Coronado Sangay S.R.L	10595	28/12/2016	18	Pintura tráfico color blanco	500	30 555.00	23/12/2016
					Sunat/ Banco de la Nación	10595	28/12/2016	18	Retención del 3%	-	945.00	-





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 226 -2021-OS-PAD-MPC**



**"9) Incurrir en ilegalidad manifiesta"**

**D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

**Argumentos de descargo del SERVIDOR Danilo Alex Neciosup Cochado.**

El servidor **Danilo Alex Neciosup Cochado**, en su Escrito de Descargo, de fecha 02 de diciembre del 2020 (Fs.45 al 77), realizó su defensa indicando lo siguiente:

(...)

4. Con la finalidad de definir responsabilidades por parte de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, el Titular del pliego emitió la Resolución de Alcaldía N°137-2016-A-MPC de fecha 21 de abril de 2016, delegando responsabilidades a los funcionarios que participan en el proceso de contratación, para las compras menores a 8 UIT, artículo cuarto numeral 6, delega dicha responsabilidad a la Oficina General de Administración; en el artículo séptimo numeral 2) preparar, conducir y realizar los actos necesarios para la contratación de bienes, servicios y obras; cuyo monto sea igual o menor a ocho (08) unidades impositivas tributarias, estableciendo función al área de Logística y servicios Generales; indudablemente dicha disposición del Titular del Pliego, debe ser enmarcada en el MOF de cada Gerencia y/o Unidad Usuaría de la entidad, disposiciones que emanan desde ABRIL 2016.

Por tales consideraciones es, se deduce que la Municipalidad Provincial de Cajamarca a través de una norma interna (Resolución de Alcaldía) estableció responsabilidad funcional de los órganos que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad respecto a las compras menores de 8 UIT, y en calidad de Ex Gerente de Vialidad y Transporte Urbano, no tuvo participación en el proceso de contratación en mención.

6. El hecho, de haber tramitado los pedidos de compra de las Áreas Usuarias pertenecientes - a la Gerencia de Vialidad y Transporte Urbano, han sido parte del procedimiento interno y el deber funcional de tramitarlos conforme estaba establecido.

Al respecto Morón Urbina nos dice: "(...) la Administración no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios. (...) No puede sancionarse quien no realiza la conducta sancionable (...) a falta de norma, en nuestro derecho se ha introducido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional como una exigencia para ejercer legítimamente la potestad sancionadora. En efecto, nuestro Tribunal ha establecido "(...) la sanción, penal o disciplinaria, solo puede sustentarse en la comprobación de responsabilidad subjetiva del agente infractor de un bien jurídico. En este sentido no es constitucionalmente aceptable que una persona sea sancionada por un acto o una omisión de un deber jurídico que no le sea imputable".

7. Por consiguiente, según lo indicado en los numerales 1,2,3,4,5 y 6 del presente Fundamento, la responsabilidad de fraccionamiento fue competencia directa del área usuaria, debido a que esta área conocía: 1) Disponibilidad presupuestal, 2) Bienes y servicios a contratar, 3) Cronograma de requerimientos, 4) Emitió la conformidad de los bienes y servicios.

8. Finalmente, en relación a la vinculación funcional del agente con el contrato; la regulación de la norma exige como requisito típico el estatus formal del Funcionario o Servidor Público, que la actuación realizada debe estar en razón del ejercicio del cargo, ello implica una relación específica vinculada al ámbito de su competencia funcional, el agente actúa en función a las prerrogativas de su cargo.

En este sentido, la Corte Suprema ha establecido que dicha relación funcional, debe ser entendida no solo cuando el funcionario tenga esta condición, sino que: es necesario que cuente con las facultades para participar en ellos. En consecuencia, el agente activo debe un funcionario con competencia para intervenir en los contratos u operaciones estatales, ello, por cuanto solo es posible que se interese indebidamente.

En calidad de Ex Gerente de Vialidad y Transporte Urbano, no tuve competencia para participar para participar en proceso de contrataciones menores de 8 UIT, y la labor específica fue la de correr traslado a los requerimientos que provenían del área usuaria, sustentando ello a lo que respecta a los actos de administración interna, los mismos que se orientaban a la eficacia y eficiencia de los servicios y de los fines pertinentes de la entidad; asimismo en ningún





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 226 -2021-OS-PAD-MPC**



N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 16°, 19°, 32° y la décima tercera de las Disposiciones Complementarias finales del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 350-2015-EF; y el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007; así mismo el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2015 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC de 13 de julio de 2015, que en su artículo 121°, que señala las funciones del Gerente de Viabilidad y Transporte.

En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación adjunta al presente expediente, el CPC. Willian Ricardo Azahuanche Oliva, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 197-2020-OI-PAD-MPC (Exp. N° 62404-2020), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

1. **ARTÍCULO PRIMERO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el servidor investigado **DANILO ALEX NECIOSUP COLCHADO** en calidad Gerente de Viabilidad y Transporte, en el periodo comprendido del 17 de enero del 2017 hasta el 31 de mayo del 2017, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: **"9) Incurrir en ilegalidad manifiesta"**. Toda vez que **el servidor no supervisó durante el año 2017; los pedidos de compra n° 05 00282 y 00466 de 13 y 24 de febrero de 201, respectivamente, realizados de manera fraccionada para la adquisición de pintura de tráfico color amarillo, por montos y cantidades menores a ocho (8) UIT, por la Sub Gerencia de Circulación Vial, para la actividad "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca", aprobada mediante resolución de gerencia n.º 306-2016-GVyT -MPC de 21 de julio de 2016; si no por el contrario autorizó mediante la suscripción de los mismos, actuación que dio inicio a la evasión del procedimiento de selección correspondiente, para efectuar compras directas, favoreciendo indebidamente a los proveedores Consultora y Constructora Asumag SRL y Jovig Contratistas y Servicios Generales EIRL., sin considerar lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, los literales a) y c) del artículo 16° del título I de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literales a), b) y c) del artículo 8, literales d), f) y i) del artículo 11° y artículos 20° y 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 16°, 19°, 32° y la décima tercera de las Disposiciones Complementarias finales del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 350-2015-EF; y el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007; así mismo el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2015 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC de 13 de julio de 2015, que en su artículo 121°, que señala las funciones del Gerente de Viabilidad y Transporte., en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.**

**C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el Artículo 85°: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

**q) Las demás que señale la Ley**

Por lo cual, debemos remitirnos al Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, que data:

**Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

En ese sentido, constituye falta disciplinaria, el incumplimiento del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 226 -2021-OS-PAD-MPC**



El 1 de marzo de 2017, el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, derivó el expediente n.º 14523 (Ver apéndice n.º 155) al señor Franz Mauricio Pérez Arribasplata, cotizador n.º 9 del Área de Adquisiciones, indicando lo siguiente: "Ind. Mercado".  
 Es así que, en merito a lo solicitado, el señor Franz Mauricio Pérez Arribasplata, cotizador n.º 9, evaluó la existencia de ofertas en el mercado y los precios de los bienes requeridos, obteniendo las siguientes ofertas de proveedores (Apéndice n.º 156):

**CUADRO N° 35**  
**PROVEEDORES QUE EMITIERON COTIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA**  
**DE TRÁFICO DEL PEDIDO DE COMPRA N.º 00282**

Proveedor	RUC	Referencia	Fecha	Detalle	Cantidad	Precio Unitario	Valor Total	Observaciones
Consultora y Constructora Asumag S.R.L.	20529494751	Cotización N°PC-GVT-001	-	Pintura tráfico color amarillo	500	62.90	31450.00	Comisario Leon Juan Carlos - Gerente General
Constructora Minero Andes S.R.L.	20495895898	Proforma de venta	23/02/2017	Pintura tráfico color amarillo	500	63.50	31750.00	Luz M. Cetus Tacña - Administrador
Asfalto & Construcciones SAC	20541320424	Cotización n.º 096	23/02/2017	Pintura tráfico amarilla.	500	65.00	32500.00	Rosane Judith Tupac Paredes - Apoderada

Al respecto, del cuadro precedente se advierte que las cotizaciones que se utilizaron para efectuar el estudio de mercado se ha consignado como fecha de emisión el 23 de febrero de 2017 a dos de las cotizaciones; inobservando que el 1 de marzo de 2017 se derivó recién el expediente n.º 14523 al señor Franz Mauricio Pérez Arribasplata, cotizador n.º 9 del Área de Adquisiciones, para su atención y trámite indicando: "Ind. Mercado"; sin embargo, el referido servidor público regularizó el valor estimado; por cuanto, ya se había obtenido las cotizaciones del bien que se iba adquirir; es decir, ya contaban con el proveedor beneficiado para la contratación de la pintura de tráfico color amarillo, mucho antes de haberse derivado el respectivo expediente al cotizador, advirtiendo suspicacia en su actuación; situación que se hubiese evitado al realizar el debido procedimiento de selección, privando a la Entidad de la posibilidad de obtener mejores precios, condiciones y calidad del bien adquirido.

Con fecha 7 de marzo de 2017, el señor Franz Mauricio Pérez Arribasplata, cotizador n.º 9 del Área de Adquisiciones, sin advertir lo sucedido, emitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 00309, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 1590" (Apéndice n.º 157), avalado dicho documento con la suscripción de los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales y Cesar Augusto Vargas Narro, jefe de Adquisiciones; en el cual se consignó que el proveedor Consultora y Constructora Asumag S.R.L participó con los precios más bajos que los demás proveedores, por lo que resultó ganadora de la compra por S/. 31 450,00 soles; ante ello, el 13 de marzo de 2017, el señor Cesar Augusto Vargas Narro, jefe de Adquisiciones, remitió el referido documento y sus actuados a la Unidad de Presupuesto para la certificación correspondiente; es así que, con fecha 13 de marzo de 2017 la Unidad de Presupuesto emitió la certificación de crédito presupuestario n° 00544 (Ver apéndice n.º 157).

A pesar de ello; la Unidad de Logística y Servicios Generales, emitió la Orden de Compra - Guía de internamiento n.º 0000097 de 15 de marzo de 2017 al proveedor Consultora y Constructora Asumag S.R.L. con RUC 20529494751, con dirección en Av. Vía de Evitamiento n.º 649 - Cajamarca (Apéndice n.º 158), autorizada por los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Cesar Augusto Vargas Narro Jefe de Adquisiciones y Joel Godoy Quiroz Jefe del Área de Almacén; habiendo los dos primeros servidores otorgado 5 días calendarios para la entrega del bien, a partir del 29 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 159); es así que, el 3 de abril de 2017 el señor Segundo Carrasco Alvarado responsable de Almacén Mollepampa otorgó conformidad del ingreso de 500 galones de pintura tráfico color amarillo, al referido Almacén, según guía de remisión remitente n.º 001-000001 de 3 de abril 2017 de la empresa Consultora y Constructora Asumag S.R.L (Ver apéndice n.º 159); dando conformidad del bien el señor Víctor Manuel Peralta Cabrera residente de la actividad, mediante informe n.º 026-2017-SGCV- MVEIDPCT-VMCP de 6 de abril de 2017 (Apéndice n.º 160) remitido al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial; quien hizo de conocimiento a la Unidad de Logística y Servicios Generales a través del proveído s/n.º el 7 de abril de 2017 (ver apéndice n° 160).

Finalmente, la Entidad mediante comprobantes de pago n. os 3355 y 3356, ambos del 25 de abril de 2017, pagó el monto de S/. 31 450,00 soles al proveedor Consultora y Constructora Asumag S.R.L. dicho pago fue autorizados por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración.

**f. Orden de Compra - Guía de internamiento n.º 0000453 de 11 de mayo de 2017.**





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 226 -2021-OS-PAD-MPC**



*momento se autorizó la suscripción de los mismos, debido a que ello no se encontraba dentro de sus competencias, tal como lo establecía la Resolución de Alcaldía N° 137-2016-A-MPC de fecha 21 de abril del 2016.*

(...)

Frente a los argumentos de defensa expuestos por la investigada, corresponde proceder a analizarlos.

Que, respecto a los medios probatorios adjuntos por el servidor, se advierte que existe copia de la Disposición Número DOS-MP-1°D/FPCEDC-CAJ; en donde se observa que no se formula denuncia y continuar con la investigación, ya que no configuraría el ilícito penal de NEGOCIACIÓN COLECTIVA, ilícito previsto en el artículo 399° del código penal; no obstante, eso no implicaría que la entidad se pronuncia ante la presunta falta administrativa cometida por el servidor:

Que, ser SERVIDOR en calidad Gerente de Viabilidad y Transporte, en el periodo comprendido del 17 de enero del 2017 hasta el 31 de mayo del 2017, no supervisó durante el año 2017; los pedidos de compra n. 05 00282 y 00466 de 13 y 24 de febrero de 201, respectivamente, realizados de manera fraccionada para la adquisición de pintura de tráfico color amarillo, por montos y cantidades menores a ocho (8) UIT, por la Sub Gerencia de Circulación Vial, para la actividad "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca", aprobada mediante resolución de gerencia n.º 306-2016-GVyT -MPC de 21 de julio de 2016; si no por el contrario autorizó mediante la suscripción de los mismos, actuación que dio inicio a la evasión del procedimiento de selección correspondiente, para efectuar compras directas, favoreciendo indebidamente a los proveedores Consultora y Constructora Asumag SRL y Jovig Contratistas y Servicios Generales EIRL., sin considerar lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, los literales a) y c) del artículo 16° del título I de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literales a), b) y c) del artículo 8, literales d), f) y i) del artículo 11° y artículos 20° y 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 16°, 19°, 32° y la décima tercera de las Disposiciones Complementarias finales del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 350-2015-EF; y el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007; así mismo el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2015 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC de 13 de julio de 2015, que en su artículo 121°, que señala las funciones del Gerente de Viabilidad y Transporte.

se debe advertir que la servidora se logra evidenciar, que en su condición de responsable de realizar la planilla de pago de Beneficios Sociales CAS, contaba con la estricta responsabilidad de verificar los porcentajes correctos para retenciones y aportaciones de los bienes sociales (así lo refiere su superior inmediato en contestación a la Carta N° 145-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC); no obstante al no verificarlos correctamente se realizó retenciones en exceso; que si bien la servidora alega como medio de defensa que dicho accionar se debió a un error materia toda vez que los ingresos de datos personales, beneficios sociales y descuentos se hacían en hoja de cálculo Excel, lo que, según versiones de la investigada, implicaría un alto porcentaje de error; alegaciones que no logran eximirle de responsabilidad, ya que su accionar generó las retenciones de AFP en exceso en la liquidación de beneficios sociales de ex trabajadores CAS, perjudicando así el buen funcionamiento del servicio público; hecho que se ha logrado demostrar ante los medios probatorios adjuntos al presente proceso, toda vez que a pesar del cargo obtenido, el servidor no observó el hecho irregular.

En consecuencia, se determina que el servidor **DANILO ALEX NECIOSUP COLCHADO** en calidad Gerente de Viabilidad y Transporte, en el periodo comprendido del 17 de enero del 2017 hasta el 31 de mayo del 2017 no supervisó durante el año 2017; los pedidos de compra n° 05 00282 y 00466 de 13 y 24 de febrero de 201, respectivamente, realizados de manera fraccionada para la adquisición de pintura de tráfico color amarillo, por montos y cantidades menores a ocho (8) UIT, por la Sub Gerencia de Circulación Vial, para la actividad "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca", aprobada mediante resolución de gerencia n.º 306-2016-GVyT -MPC de 21 de julio de 2016; si no por el contrario autorizó mediante la suscripción de los mismos, actuación que dio inicio a la evasión del procedimiento de selección correspondiente, para efectuar compras directas, favoreciendo indebidamente a los proveedores Consultora y Constructora Asumag SRL y Jovig Contratistas y Servicios Generales EIRL., sin considerar lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, los literales a) y c) del artículo 16° del título I de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literales a), b) y c) del artículo 8, literales d), f





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 226 -2021-OS-PAD-MPC

y i) del artículo 11° y artículos 20° y 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 16°, 19°, 32° y la décima tercera de las Disposiciones Complementarias finales del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 350-2015-EF; y el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007; así mismo el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2015 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC de 13 de julio de 2015, que en su artículo 121°, que señala las funciones del Gerente de Viabilidad y Transporte., demostrándose así que habría incurrido en la falta de carácter disciplinario previsto en el Art. 85° lit. q) de la Ley 3005, que señala q) **Las demás que señale la Ley**, remitiéndonos al Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, que data: **Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815**, También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título, ello por la falta disciplinaria establecida en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: **"9) Incurrir en ilegalidad manifiesta**

**E. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:**

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:  
En el presente caso se ha logrado evidenciar la afectación al buen funcionamiento del servicio público.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:  
En este caso no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:  
En su calidad de Gerente de Viabilidad y Transporte.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:  
El SERVIDOR en su calidad de Gerente de Viabilidad y Transporte, en el periodo comprendido del 17 de enero del 2017 hasta el 31 de mayo del 2017 **no supervisó durante el año 2017; los pedidos de compra n° 05 00282 y 00466 de 13 y 24 de febrero de 201, respectivamente, realizados de manera fraccionada para la adquisición de pintura de tráfico color amarillo, por montos y cantidades menores a ocho (8) UIT, por la Sub Gerencia de Circulación Vial, para la actividad "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca", aprobada mediante resolución de gerencia n.º 306-2016-GVyT -MPC de 21 de julio de 2016; si no por el contrario autorizó mediante la suscripción de los mismos, actuación que dio inicio a la evasión del procedimiento de selección correspondiente, para efectuar compras directas, favoreciendo indebidamente.**
- e) Concurrencia de varias faltas:  
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:  
En el presente caso no se advierte la participación de otros servidores.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:  
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:  
En el presente caso no configura dicha condición.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 226 -2021-OS-PAD-MPC**



- i) El beneficio ilícitamente obtenido:  
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE TREINTA DÍAS (30) DÍAS CALENDARIOS** al servidor **DANILO ALEX NECIOSUP COLCHADO** en calidad Gerente de Viabilidad y Transporte, en el periodo comprendido del 17 de enero del 2017 hasta el 31 de mayo del 2017, por la comisión de la falta prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: "**9) Incurrir en ilegalidad manifiesta**". Toda vez que el servidor no supervisó durante el año 2017; los pedidos de compra n° 05 00282 y 00466 de 13 y 24 de febrero de 201, respectivamente, realizados de manera fraccionada para la adquisición de pintura de tráfico color amarillo, por montos y cantidades menores a ocho (8) UIT, por la Sub Gerencia de Circulación Vial, para la actividad "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca", aprobada mediante resolución de gerencia n.º 306-2016-GVyT-MPC de 21 de julio de 2016; si no por el contrario autorizó mediante la suscripción de los mismos, actuación que dio inicio a la evasión del procedimiento de selección correspondiente, para efectuar compras directas, favoreciendo indebidamente a los proveedores Consultora y Constructora Asumag SRL y Jovig Contratistas y Servicios Generales EIRL., sin considerar lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, los literales a) y c) del artículo 16° del título I de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literales a), b) y c) del artículo 8, literales d), f) y i) del artículo 11° y artículos 20° y 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 16°, 19°, 32° y la décima tercera de las Disposiciones Complementarias finales del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 350-2015-EF; y el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007; así mismo el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2015 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC de 13 de julio de 2015, que en su artículo 121°, que señala las funciones del Gerente de Viabilidad y Transporte, en atención argumentos esgrimidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR** la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 226 -2021-OS-PAD-MPC

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **DANILO ALEX NECIOSUP COLCHADO** en su domicilio real según Ficha RENIEC, ubicado en Jirón Yahuarhuaca N° 650 D - 101 – Baños del Inca - Cajamarca - Cajamarca.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA  
DIRECTOR  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP  
Distribución:  
Exp. 62404-2020  
OI – OGGRRHH  
STPAD  
Unidad de planificación y personas  
Informática  
Interesado  
Archivo





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



### NOTIFICACIÓN N° 618-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 226-2021-OS-PAD-MPC. (24/11/2021).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr. **DANILO ALEX NECIOSUP COLCHADO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jirón Yahuarhuaca N° 650 D-101-Baños del Inca -Cajamarca.

2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
 3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *[Handwritten Signature]* N° DNI: **43357002**  
 Nombre: **Daniilo Alex Neciosup Colchado** Fecha: **25** 11 /2021 Hora: **11:15 hrs**

5. Observaciones: .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 226-2021-OS-PAD-MPC. (14 Folios).**

**ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).**

Recibido por: ..... DNI N° .....

Relación con el notificado: ..... Fecha ..... / 11 / 2021 hora

Firma ..... Se negó a Firmar  Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado  Se dejó Preaviso Primera visita  Segunda visita  Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones: .....

**CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:**

Recibió el documento y se negó a firmar:  Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

**MOTIVOS DE NO ACUSE:**

Persona no Capaz:  Domicilio Clausurado  Dirección Existe, pero el servidor no vive  Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

Fecha: .... / 11 / 2021. Hora.....

NOTIFICADOR:  
DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

**ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)**

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2021, el Sr. .... notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: ..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por ..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: ..... N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: .....

MATERIAL DEL INMUEBLE : ..... N° DE PISOS: .....

COLOR DE INMUEBLE ..... / OTROS DETALLES .....

COLOR DE PUERTA ..... MATERIAL DE PUERTA .....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS  
 N° DNI: 26692902

FIRMA: *[Handwritten Signature]*  
 HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **11:15 am** del **25** / 11 / 2021.

OBSERVACIONES: .....